



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXIX

Viernes, 21 de diciembre de 2012

Núm. 292

SUMARIO

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013..... 2

SECCION SEXTA

Corporaciones locales

Aguilón (2) 13
Aladrén (2) 13
Alagón 16
Alfajarín 16
Asín 17
Bureta 17
Cervera de la Cañada 17
Fayón 17
Illueca 18
La Almunia de Doña Godina (2) 18
Mancomunidad La Sabina 18
Mesones de Isuela 18
Piedratajada 18

Página

Rueda de Jalón 19
Villamayor de Gállego 19
Vistabella 20

Página

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Zaragoza
Sección Jurado 23
Juzgados de Primera Instancia
Juzgado núm. 13 24
Juzgados de lo Social
Juzgado núm. 7 24

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de las Acequias del Partido, Montler y Parte de Allá de Sástago
Asamblea general ordinaria 24

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Presidencia, Economía
y Hacienda

Agencia Municipal Tributaria

Departamento de Hacienda y Economía

Núm. 14.094

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por no haber presentado reclamaciones los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, quedan definitivamente aprobadas las modificaciones de las ordenanzas fiscales que se detallan a continuación para regir en el año 2013, aprobadas provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre del corriente año, quedando su redacción definitiva con el tenor literal siguiente:

ORDENANZA FISCAL N° 16

Tasa por prestación de servicios de Extinción de Incendios, Salvamentos y Asistencias Técnicas

Artículo 1.— Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicio de Extinción de Incendios, Salvamentos y Asistencias Técnicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

Artículo 2.— Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Cuerpo Municipal de Bomberos en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo, excepto aquellos supuestos en los que la solicitud o prestación del servicio se haya motivado por razón de evitar daños físicos a personas o bienes en incendios o salvamentos, siempre que las causas hubiesen sido fortuitas o inevitables, salvo en los casos siguientes:

- El edificio, local o actividad no se ha adaptado, en cuanto a medios de protección contra incendios, a la Normativa vigente aplicable.
- El edificio, local o actividad no posee mantenedor autorizado s/ Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios o recargador autorizado en cuanto a extintores.
- Edificios en los que se han producido caída de elementos estructurales o revestimiento de fachada y cubierta o existe peligro cierto de tales desprendimientos a juicio de técnico del Servicio, si las causas son atribuibles a escaso mantenimiento y conservación del inmueble.

2. Asimismo estará sujeta a esta Tasa la prestación de servicios de formación y entrenamiento por parte de la Escuela de Bomberos y Protección Civil, así como la utilización de las instalaciones propias del Cuerpo de Bomberos.

3. Asimismo se exceptúa el servicio de prevención general de incendios y los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

Artículo 3.— Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos,

será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. En cuanto a la prestación de servicios de formación y entrenamiento son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas que solicitan aquellos servicios y/o utilicen las instalaciones municipales.

4. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en los casos de prestación de los servicios de extinción de incendios, intervención en edificios y asistencia médica a personas, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo, por sí misma o a través de Convenios acordados por aquellas con el Ayuntamiento.

Artículo 4.— Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. (Personal por hora o fracción):

	Euros
1. Jefe del Servicio	32,60
2. Jefe de Guardia - Médico	26,80
3. Suboficial - A.T.S.	20,10
4. Sargento	18,15
5. Cabo	15,55
6. Bombero	15,00

Epígrafe 2. Vehículos y medios materiales (por hora o fracción)

1. Autoescala o vehículo especial	12,30
2. Autobomba-tanque - Ambulancia	10,95
3. Jeep, furgón o turismo	6,15
4. Motobomba, compresor y similares	3,40
5. Extintor	12,30
6. Cada 10 litros espumógeno	73,50
7. Tercio manguera ø 25 mm.	1,05
8. Tercio manguera ø 45 mm.	1,05
9. Tercio manguera ø 70 mm.	1,05
10. Equipo completo de inmersión	9,20
11. Lancha con motor fuera-borda	9,85
12. Alquiler de cisterna (incluido máquina de humo, agua y gas)	144,60
13. Furgón de transportes varios con brazo articulado	24,70
14. Moto náutica	17,55
15. Vehículo del puesto sanitario avanzado	16,45
16. Puesto sanitario avanzado	58,65

Epígrafe 3. Prestación de servicios sanitarios (por persona):

	Euros
1. Asistencia por ambulancia medicalizada (soporte vital avanzado) con posterior traslado en la misma o en ambulancia básica (soporte vital básico)	250,95
2. Asistencia por ambulancia medicalizada y alta en el lugar	130,15

Epígrafe 4. Prestación de servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Cuerpo de Bomberos.

Prácticas con extintores:	Euros/pers
Hasta 10 personas y (1 ext./persona)	421,50
Por cada persona más (1 ext./persona)	30,70
Prácticas con mangueras:	
Hasta 10 personas	151,50
Por cada persona más	13,05
Prácticas con extintores en contenedor de fuego:	
Hasta 10 personas y (1 ext./persona)	430,00

Por cada persona más y (1 ext./persona)	31,25
Prácticas con mangueras en contenedor de fuego:	
Hasta 10 personas	156,00
Por cada persona más	13,35
Clases de teoría:	
Hasta 10 personas, por hora	6,90
De 10 hasta 20 personas, por hora	6,00
Más de 20 personas, por hora	5,50
Utilización de Aulas:	
Hasta 30 personas, por hora	58,65
Hasta 90 personas, por hora	108,30
Utilización de medios audiovisuales:	Euros
Proyector de transparencia, por hora	4,20
Televisor 25 pulgadas	2,80
Proyector de diapositivas	4,20
Magnetoscopio	3,85
Cañón multimedia, por hora	5,50
Ordenador portátil, por hora	4,60
Máquina de formación de humo, por hora	3,90
Utilización de material sanitario:	
Material de Soporte Vital Básico, por curso	300,00
Material de Soporte Vital Avanzado, por curso	600,00
Material de inmovilización, por curso	40,00
Utilización de la piscina cubierta climatizada del Cuerpo de Bomberos	Euros
Vaso de 25 m. Entrenamiento, por calle y hora	29,85
Vaso de 25 m. Competición por hora	124,35
En el supuesto en que existan convenios suscritos entre el Excmo. Ayuntamiento y Federaciones y Clubes, las tasas serán las siguientes:	
Vaso de 25 m. Entrenamiento, por calle y hora	5,05
Vaso de 25 m. Competición por hora	21,50
Utilización del Polideportivo del Cuerpo de Bomberos:	
Utilización del Polideportivo (hora o fracción)	22,65
Utilización torre de maniobras:	
Utilización de la torre de maniobras (hora o fracción)	176,15

Implantación del Plan de Autoprotección

La implantación del Plan de Autoprotección constará, de una primera reunión donde se recogerán las necesidades de la empresa solicitante, y donde se diseñará conjuntamente, dependiendo de dichas necesidades, el simulacro de evacuación. El Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil, supervisará el simulacro. Posteriormente, se celebrará una segunda reunión con los jefes de equipo del plan de evacuación donde se presentará el informe del simulacro realizado.

	Euros
Hasta 100 personas	250,00
Por cada persona que exceda de 100 personas, se incrementará la tasa en 1,50 euros/persona	
Prácticas en Galería de Entrenamiento, con equipos respiratorios:	
Para realizar este tipo de prácticas, será imprescindible la presentación de un Certificado médico, en el que se especifique que el alumno puede realizar pruebas de esfuerzo. (Grupo mínimo: 5 personas - Grupo máximo: 10 personas)	
Coste por persona. Duración media: 3 horas	54,70
Curso contra incendios y salvamento nivel básico de 20 horas para el personal de empresas públicas y privadas.	Euros/pers
(Grupo mínimo: 10 personas-Grupo máximo: 30 personas)	274,35
Curso contra incendios y salvamentos nivel medio de 53 horas para personal de empresas públicas y privadas.	
(Grupo mínimo: 10 personas-Grupo máximo: 30 personas)	401,20
Curso contra incendios y salvamentos nivel superior de 110 horas para personal de empresas públicas y privadas.	
(Grupo mínimo: 10 personas-Grupo máximo: 30 personas)	779,70

Curso de desencarcelación de 20 horas. 2 vehículos cada 6 pers.	
(Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas)	
Coste por persona	467,35
Por cada vehículo en exceso	163,55
Curso de flashover de 24 horas	Euros/pers
(Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas)	
Coste por persona	786,80
Curso de escalada de 20 horas	
(Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas)	
Coste por persona	421,60
Curso de Buceo Profesional de Pequeña Profundidad	
(Grupo mínimo: 10 personas – Grupo máximo: 20 personas)	
Coste por persona	3.488,15
Nota: No incluida la manutención, traslados y estancia.	
Curso de Buceador Especialista en Intervención Subacuática	
Prácticas en foso de buceo (2 prácticas)	
(Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 10 personas)	
Coste por persona	327,00
Prácticas en diferentes medios acuáticos (12 prácticas)	
(Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 10 personas)	
Coste por persona	2.507,10
Nota: No incluido el material personal, manutención y traslados.	
Curso de primeros auxilios de 10 horas	
(Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas)	
Coste por persona	76,30
Curso de soporte vital básico y desfibrilación semiautomática de 10 horas	Euros
Grupos de hasta 6 personas	920,00
Grupos de hasta 12 personas	1.442,00
La acreditación de la Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias (SEMES) American Heart Association (AHA), exigirá el abono de 138 euros adicionales para grupos de 6 personas y de 276 euros para grupos de 12 personas.	
Curso de soporte vital avanzado de 10 horas	
Grupos de hasta 6 personas	1.802,00
Grupos de hasta 12 personas	3.206,00
La acreditación de la Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias (SEMES) American Heart Association (AHA), exigirá el abono de 258 euros adicionales para grupos de 6 personas y 516 euros para grupos de 12 personas.	
Curso de capacitación para prácticas de salvamento acuático para tripulante de cabina de 10 horas	Euros/pers
(Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas)	
Coste por persona	130,80
Prácticas de salvamento acuático para tripulante de cabina	Euros
Hasta 12 personas, por hora	21,80
Curso de acceso a espacios confinados de 8 horas	Euros/pers.
(Grupos de 6 personas)	
Coste por persona	87,20

Epígrafe 5. Documentación fin de obras e instalaciones

De acuerdo con el artículo 2.1 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios de Zaragoza, finalizadas las obras e instalaciones y antes de la apertura de las actividades, deberá presentarse el correspondiente Certificado Técnico de cumplimiento de la reglamentación vigente, que necesariamente deberá incluir planos con el estado final de las obras e instalaciones, tanto en papel como en soporte informático estandarizado.

En el supuesto que no se incorpore la información de fin de obra informatizada, el Ayuntamiento, ejecutará dicho trabajo, devengando la siguiente tasa.

	Euros
Tamaño del plano A4 o página escrita (210 x 297 mm)	38,80
Tamaño del plano A3 (297 x 420 mm)	64,75
Tamaño del plano A2 (420 x 594 mm)	90,65

Tamaño del plano A1	(594 x 841 mm)	110,15
Tamaño del plano A0	(841 x 1189 mm)	129,55

Artículo 6.— Devengo

1. En los supuestos previstos en el artículo 2.1 se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia a todos los efectos, la prestación del servicio.

2. En los supuestos previstos en el artículo 2.2, se devenga la Tasa al inicio de la actividad solicitada.

3. No obstante lo anterior, en el caso de servicios de formación y entrenamiento sujetos a la tarifa del "Epígrafe 4" del art. 5, y habida cuenta del trabajo inherente a la preparación de actividades y reserva de espacios que éstos conllevan, se devengará el 10% de la tasa prevista, si la actividad solicitada es anulada por causas no imputables al Ayuntamiento con una antelación inferior a 15 días naturales y superior a 7 sobre la fecha prevista de inicio de la actividad. Si la anulación se produjera en un plazo inferior a siete días naturales sobre dicha fecha, la tasa devengada será del 25%.

Artículo 7.— Liquidación e ingreso

De acuerdo con los datos que certifique el Cuerpo de Bomberos, los servicios tributarios practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada y recaudada en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.— 1. Prestación del servicio fuera del término municipal

Para la realización de tal servicio se precisará autorización de la Alcaldía. Se concederá en todo caso cuando el servicio lo permita y el solicitante satisfaga, además de la cuantía de la Tasa, calculada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, los gastos de recorrido por cada 10 kilómetros con arreglo a la siguiente tarifa:

Epígrafe 6	Cuota Euros
1. Autoescala y vehículos especiales	12,30
2. Autobomba-tanque - Ambulancia	12,30
3. Jeep, furgón y turismo	9,95

2. En los casos en que las circunstancias de urgencia lo aconsejen, podrá exigirse el previo pago a un promedio de seis horas en que sea empleado el personal y material que se requiera.

Artículo 9.— Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o -derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 21

Tasa por prestación de servicios

Retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública, o por otras causas

Artículo 1.— Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos

abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y del artículo 292 del Código de la Circulación, o depositados o inmovilizados por otras causas.

Artículo 2.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Artículo 3.— Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.

2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Artículo 4.— Obligación de contribuir

Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la Tasa correspondiente por el Servicio de transporte y custodia.

Artículo 5.— Supuestos de no sujeción

1. Quedan exceptuados del pago de la Tasa devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

2. Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo ajenas a su titular o conductor.

TARIFA

	Por transporte de cada vehículo Euros	Por custodia de cada vehículo por día o fracción Euros
1. Bicicletas	13,40	1,30
2. Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	165,00	10,80
3. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 1.500 Kg	180,00	25,35
4. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto desde 1.501 hasta 3.000 Kg	231,00	25,35
5. Camiones de 3.001 a 10.000 Kg	294,00	49,45
6. Camiones de más de 10.000 Kg	441,00	124,30
7. Camiones articulados	597,00	247,30

Dichas tarifas serán reducidas en un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la Tasa.

Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, si el contribuyente regulariza toda su deuda antes de la ejecución material del bien, se establece una Tarifa por depósito y custodia del vehículo, de 46,20 euros al mes.

Artículo 6.— En aquellos casos en que el interesado sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia, y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional al valor del vehículo.

Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 24.1**Tasa por prestación de servicios de vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales, señalización vial y otros servicios prestados por la Policía Local**

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de vigilancia especial realizados por la Policía Local.

Artículo 2.— **1.** Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los siguientes servicios:

- Vigilancia de establecimientos, espectáculos, esparcimientos públicos o análogos, cuando la misma sea requerida de manera especial.
- Vigilancia, señalización vial, acotamiento de espacios, y el control de tráfico urbano y la seguridad vial afectados por actividades privadas en la vía pública cuando el Servicio de Tráfico así lo requiera en el correspondiente permiso de la actividad.
- Las actividades complementarias necesarias para la tramitación de las solicitudes, la coordinación de los servicios a prestar, y su correcta ejecución.

2. No están sujetos a la Tasa los servicios que hubiesen de prestarse como consecuencia de manifestaciones de carácter religioso, artístico o popular que, aún entrañando características de espectáculo, hayan sido celebradas con carácter gratuito para el público asistente.

3. La prestación de los servicios corresponderá a la Policía Municipal previa solicitud por los interesados, o presentación del permiso correspondiente donde conste el requerimiento del Servicio de Tráfico.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.— La Tasa se devengará de acuerdo con los siguientes criterios:

- La tasa consecuencia de la aplicación de la Tarifa 1 del art. 5, se devengará en el momento de presentar solicitudes que requieran la prestación de cualquiera de los servicios contemplados en el art. 2, o al inicio de la actividad o prestación de servicios cuando éstos sean ejecutados de oficio, excepto en el caso de solicitudes que provengan de titulares de autorizaciones anuales para ocupación del dominio público local sujetas a las tarifas 25.3.3.1 y 25.3.4.1 de la Ordenanza Fiscal n° 25.
- La tasa consecuencia de la aplicación de la Tarifa 2 del art. 5 se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.
- La tasa consecuencia de la aplicación de la Tarifa 3 del art. 5, se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 5.— Las tasas aplicables se liquidarán y cobrarán en su totalidad anticipadamente, es decir, con carácter previo a la retirada de la oportuna licencia o autorización, de acuerdo con las tarifas contenidas en el presente artículo. Si una vez prestado el servicio o finalizada la actividad, hubieran sido necesarios más medios (en cantidad o en tiempo de utilización) de los inicialmente estimados, se procederá a emitir liquidación complementaria, previo informe del servicio municipal competente.

TARIFA 1. SOLICITUDES

	Euros
Por cada solicitud	32,75

TARIFA 2. SEÑALIZACIÓN VIAL

La presente tarifa se compone de dos elementos complementarios:

a) Una cuota fija correspondiente a las tareas de montaje y desmontaje de señalización, proporcional a los requerimientos de señalización e independiente del número de días que deban estar instalados.

b) Una cuota variable en función del número de días o fracción que se mantengan instalados los elementos de señalización y el volumen de éstos que sea necesario utilizar. La cuota mínima exigible será la equivalente a tres días de instalación.

A los efectos de modular la tarifa se establecen tres grupos, en función de las dimensiones del espacio a señalizar o acotar y su afección al tráfico, tal y como se indica a continuación:

GRUPO	CARACTERÍSTICAS	
PRIMERO	Reservas o acotamientos de espacio de hasta 20 metros lineales o cuadrados, sin corte de calle, o cuando éste no afecte a otras vías del entorno.	
SEGUNDO	Reservas o acotamientos de espacio de hasta 50 metros lineales o cuadrados, o aquellos, cualquiera que sea su dimensión, que requieran cortes de calles con afección a otras vías del entorno.	
TERCERO	Reservas o acotamientos de espacio de más de 50 metros lineales o cuadrados, o aquellos, cualquiera que sea su dimensión, que requieran cortes de calles con afección extraordinaria a otras vías del entorno.	
GRUPO	Cuota Fija Euros	Cuota Variable Euros/día o fracción
PRIMERO	21,30	3,35
SEGUNDO	32,50	5,80
TERCERO	43,45	7,65

TARIFA 3. INTERVENCIÓN DE AGENTES

a) Agente:

	Horario	
	De 6 a 22 Euros	De 22 a 6 Euros
Por agente y hora o fracción de servicio	26,55	35,25

b) Agentes motorizados:

	Horario	
	De 6 a 22 Euros	De 22 a 6 Euros
Por agente y hora o fracción de servicio	35,40	46,00

En el caso de vigilancia especial en reservas de espacio por bodas, la cuota exigible, con carácter general, será la equivalente a dos agentes durante una hora en horario diurno.

Artículo 6.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 24.10**Tasa por prestación de servicios del Instituto Municipal de Salud Pública**

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios en el Instituto Municipal de Salud Pública.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios realizados por el Instituto Municipal de Salud Pública, que se recogen en las Tarifas de la presente Ordenanza.

Artículo 3.— El Instituto Municipal de Salud Pública realiza los siguientes servicios:

I. Análisis de: Aguas de consumo, naturales y residuales, alimentos y bebidas, residuos sólidos, materiales, productos, objetos y utensilios en general que puedan tener acción sobre la salud pública por la presencia de componentes tóxicos u otras causas.

II. Inspecciones sanitarias y toma de muestras de aguas, alimentos, aire en: Centros de todo tipo, establecimientos alimentarios e industriales, piscinas, locales o viviendas.

III. Desinfecciones, Desratizaciones y Desinsectaciones.

IV. Y todos aquellos que pueda ordenar la Alcaldía para la resolución de problemas de orden administrativo o relacionados con la salud pública, protección del medio ambiente, seguridad e higiene.

Artículo 4.— Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 5.— Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

TARIFAS*I. Análisis***1. AGUAS DE CONSUMO, NATURALES Y RESIDUALES****1.1. Determinaciones fisicoquímicas**

	Euros
Aceites y grasas (aguas residuales)	36,25
Ácido isocianúrico	12,70
Alcalinidad	6,10
Aluminio	13,85
Amoniac	13,85
Antimonio	23,20
Arsénico	23,20
Bicarbonato	6,10
Boro	13,85
Cadmio	18,50
Calcio	6,00
Carbono orgánico total	13,85
Cianuros (en agua sin turbiedad)	18,50
Cianuros (en agua con turbiedad)	41,55
Cloro residual	13,85
Cloruros	6,10
Cobalto	18,50
Cobre	18,50
Compuestos organoclorados	55,15
Conductividad	6,10
Cromo total	18,50
Cromo hexavalente	13,85
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	32,35
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	18,50
Detergentes aniónicos	27,75

Dureza	6,10
Estaño	18,50
Fenoles	27,75
Fluoruros (en agua sin turbiedad)	18,50
Fluoruros (en agua con turbiedad)	41,55
Fósforo y fosfatos (en agua sin turbiedad)	18,50
Fósforo (en agua con turbiedad)	42,70
Hidrocarburos disueltos y/o emulsionados en aguas de consumo	49,10
Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos	55,35
Hierro	18,50
Magnesio	6,10
Manganeso	18,50
Mercurio	23,20
Níquel	18,50
Nitratos	13,85
Nitritos	13,85
Nitrógeno	13,85
Oxidabilidad al permanganato	12,90
pH	6,10
Plaguicidas organoclorados y organofosforados	73,95
Plata	18,50
Plomo	18,50
Potasio	13,85
Radiactividad α y β	149,15
Residuo seco	13,85
Sales solubles (conductividad)	6,10
Selenio	23,20
Sílice	13,85
Sodio	13,85
Sólidos en suspensión	13,85
Sulfatos por volumetría	13,85
Sulfatos por gravimetría	36,95
Sulfuros	36,95
Trihalometanos (THMs)	55,35
Turbidez	6,10
Zinc	21,95

1.2. Determinaciones microbiológicas

	Euros
Recuento de bacterias totales	12,90
Recuento de coliformes totales	13,85
Recuento de coliformes fecales	13,85
Recuento de Escherichia coli	18,50
Recuento de estreptococos fecales	13,85
Recuento de enterococo	13,85
Recuento de clostridium perfringens	18,50
Recuento de clostridium sulfitorreductores	13,85
Legionella	36,95
Recuento de Pseudomona aeruginosa	18,50
Detección de Salmonella	18,50
Recuento de Salmonella	27,75
Detección de Staphylococcus aureus	13,85
Recuento de Staphylococcus aureus	18,50
Ensayo de ecotoxicidad con fotobacterias	122,95

1.3. Análisis tipo

1.3.1. Análisis de control	54,70
Parámetros fisicoquímico: conductividad, pH, turbidez, amoniac, cloro residual	33,35
Parámetros microbiológico: coliformes totales y escherichia coli	21,35
1.3.2. Análisis de control salida potabilización	72,85

Euros

Parámetros fisicoquímico: conductividad, pH, turbidez, amoníaco, cloro residual, aluminio	42,40
Parámetros microbiológico: bacterias a 22° C, coliformes totales y <i>Escherichia coli</i>	31,75
1.3.3. Análisis ocasional de potabilidad de agua	207,30
Parámetros fisicoquímico: conductividad, pH, turbidez, calcio, cloruros, sulfatos, residuo seco, magnesio, dureza, sodio, potasio, nitratos, nitritos, amoníaco, cloro residual, oxidabilidad	145,05
Parámetros microbiológico: bacterias a 22° C. y 37° C., coliformes totales y coliformes fecales. <i>Streptococcus fecales</i> , <i>Clostridium sulfitorreductores</i>	62,35
1.3.4. Análisis completo	406,50
Parámetros microbiológicos: <i>Escherichia coli</i> , enterococo, <i>Clostridium perfringens</i> .	
Parámetros fisicoquímico: Antimonio, arsénico, benceno, benzo (a) ireno, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo total, 1,2 dicloroetano, fluoruro, hidrocarburos policíclicos aromáticos, mercurio, níquel, nitrato, nitrito, plaguicidas, heptacloro, heptacloro epóxido, plomo, selenio, trihalometanos, tricloroetano, tetracloroetano.	
Parámetros indicadores: Coliformes totales, bacterias aerobias a 22° C, aluminio, amonio, carbono orgánico total, cloro residual libre, combinado y total, cloruro, color, conductividad, hierro, manganeso, oxidabilidad, pH, sodio, sulfato, turbidez, temperatura. Si se realiza radiactividad:	480,35
1.3.4.1 Análisis completo microbiología	59,35
Bacterias coliformes, <i>Escherichia coli</i> , enterococos, <i>Clostridium perfringens</i> y recuento de bacterias a 22°C	
1.3.4.2. Análisis completo físicoquímica	327,75
Antimonio, arsénico, benceno, benzo(a)pireno, boro, Cadmio, cianuro, cromo, cobre, 1,2 dicloroetano, fluoruro, hidrocarburos policíclicos aromáticos, mercurio níquel, nitrato, nitrito, plaguicidas, heptacloro, heptacloro epóxido, plomo, selenio, trihalometanos, tetracloroetano, tricloroetano	
Aluminio, amonio, carbono orgánico total, cloro, cloruro, color, conductividad, hierro, manganeso, oxidabilidad, pH	
hierro, manganeso, sodio, sulfato, turbidez.	
1.3.5. Análisis mínimo agua residual	25,00
DQO, sólidos en suspensión.	
1.3.6. Análisis agua residual con nutrientes	76,80
Conductividad, pH, DQO, sólidos en suspensión, fósforo total, nitrógeno total.	
1.3.7. Análisis aceites y grasas y tóxicos	242,80
Aceites y grasas, fenoles, cianuros, plomo, cromo total, y VI, cobre, zinc, níquel, estaño, selenio, cadmio, mercurio y arsénico.	
1.3.8. Análisis completo agua residual	320,25
Aceites y grasas, conductividad, DBO, DQO, fenoles, fósforo, pH, sólidos en suspensión y arsénico, cadmio, cianuros, cobre, cromo total y cromo VI, estaño, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc.	

2. ALIMENTOS

Determinaciones

	Euros
Acidez	6,10
Ácido bórico en pescados (ausencia/presencia)	13,85
Almidón cualitativo	13,85
Almidón cuantitativo	27,75
Arsénico	23,20
Bisulfito en pescados	23,20
Cadmio	23,20
Cenizas	18,50
Cloruros	13,85
Cobre	22,15
Conservadores en productos cárnicos: a. sórbico y sorbatos, parahidroxibenzoato de etilo y propilo parabenos y otros	36,95
Conservadores en leche: agua oxigenada, formol y bicarbonato	27,75

Conservadores en productos lácteos: sórbico, sorbatos, benzoico y benzoatos	27,75
Conservadores en pescados: bisulfito, formol, a. bórico y materia activa catiónica	55,35
Cromo total	23,20
Estabilidad de la leche al alcohol	6,10
Estaño	23,20
Examen macroscópico	13,85
Formol en pescados	23,20
Gluten	27,75
Grasa en leche	13,85
Grasa resto de alimentos	23,20
Hidratos de carbono reductores	27,75
Hidratos de carbono totales	27,75
Hidroxiprolina	27,75
Hierro	23,20
Humedad y extracto seco	13,85
Lactosa	27,75
Manganeso	23,20
Materia activa catiónica en pescados	17,60
Mercurio	23,20
Níquel	23,20
Nitratos	27,75
Nitritos	27,75
Plomo	23,20
Potasio	27,75
Proteína	13,85
Punto crioscópico	13,85
Sodio	27,75
Zinc	23,20

3. RESIDUOS SÓLIDOS

Ensayo de ecotoxicidad del residuo	184,30
Hacer el lixiviado	66,30
Ensayo con fotobacterias del lixiviado	121,15

II. Otros servicios

1. Inspección de piscinas

La concesión anual de la licencia municipal de reapertura a las piscinas de uso público, supone la realización de preceptiva inspección municipal a la que se aplicará una tarifa fija por cada instalación de baño dotada de un único vaso	31,50
Esta tarifa está sujeta a un incremento del 20% por cada vaso adicional existente en el centro inspeccionado.	

2. Inspecciones diversas y/o toma de muestras

Por cada inspección y/o toma de muestras en centros, instalaciones, locales o -viviendas que no supongan un servicio de obligado cumplimiento por parte del Instituto Municipal de Salud Pública	31,50
Esta tarifa se incrementará en un 100% por cada hora o fracción horaria que supere la hora inicial.	

III. Desinfecciones, Desratizaciones y Desinsectaciones

Epígrafe

1. Desinfecciones realizadas con aparato pulverizador:

Autobuses transporte público	122,45
Turismos, ambulancias, furgonetas	40,55

2. Desinfecciones efectuadas con aparato microdifusor, molecular y electrónico:

Salida	19,45
Servicio mínimo (hasta 20 m ³)	40,55
Por cada m ³ adicional	1,70

3. Desinsectaciones con pulverizadores manuales:

Salida	19,45
Cocina y baño	40,55

Resto vivienda:	40,55
Hasta 90 m ²	
Mayor de 90 m ²	79,30

4. Desratización locales y terrenos:

Salida	13,85
Consumo mínimo hasta 2 kg. de cebo raticida	40,55
Por cada kg adicional	3,90
Consumo mínimo hasta 200 gr. de cebo raticida	37,75
Por cada 100 gr. adicional	1,70

IV. Observaciones

De presentarse cualquier objeto o sustancia para analizar o servicio a realizar no previsto en las tarifas anteriores, se solicitará previamente informe de la posibilidad de su realización. En caso afirmativo, se clasificará por analogía, a juicio de la Dirección del Instituto Municipal de Salud Pública.

Artículo 7.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 24.12

Tasa por prestación de Servicios de Laboratorio de Ensayos del Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia Energética

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios del Laboratorio de Ensayos del Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia Energética.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de la Tasa, la efectiva prestación de servicios, tanto de ensayos de control de calidad como de homologación por parte del laboratorio de Ensayos del Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia Energética.

Artículo 3.— Los servicios que preste el Laboratorio de Ensayos del Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia Energética podrán ser obligatorios y a petición voluntaria.

Tendrán la consideración de obligatorios aquellos que se refieren al control de calidad de los suministros e instalaciones para dependencias municipales u obras del propio municipio o cuya recepción deba ser llevada a cabo por el Ayuntamiento y aquellas otras en que el Ayuntamiento tenga competencia para imponer y exigir un control en la calidad de los materiales, obras e instalaciones a realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, los administrados podrán solicitar voluntariamente los ensayos de calidad u homologación que precisen a los efectos previstos en el R.D. 2.584/81 de 18 de Septiembre, y demás disposiciones concordantes, dentro de las competencias que por el Ministerio de Industria y Energía se hayan atribuido al Laboratorio de Ensayos Municipales.

Artículo 4.— Se considerará sujeto pasivo, el solicitante voluntario de la prestación del servicio, y en aquellos obligatorios el que suministre los materiales, realice las instalaciones en las dependencias municipales o ejecute obras en el municipio cuya recepción deba ser llevada a cabo por el Ayuntamiento, y así mismo el que realice aquellas otras en las que el Ayuntamiento, tenga

competencia para imponer y exigir un control en la calidad de los materiales, obras e instalaciones.

Artículo 5.— Realizada la solicitud de ensayos de control de calidad o de homologación, el Laboratorio de Ensayos del Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia Energética, en el plazo de tres días hábiles, realizará la liquidación provisional de la tasa, que deberá ser satisfecha en la Unidad Central de Tesorería, debiendo presentar necesariamente en el Laboratorio de Ensayos el justificante de pago en el momento de recoger los resultados de los ensayos, realizándose, en su caso, la liquidación definitiva de la tasa.

TARIFAS

TARIFA I

Ensayos de control de calidad

Epígrafe	Euros
I. — Ensayo de equipo completo compuesto por reactancia, arrancador, condensador y lámpara	
a) Ensayo de reactancia	87,65
b) Ensayo de condensador	29,90
c) Ensayo de arrancador	7,30
d) Ensayo de valores eléctricos de lámpara	22,40
	29,35
II. — Ensayo de lotes de equipos completos seleccionados de conformidad con los criterios de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D	
a) 2 equipos completos	121,95
b) 3 equipos completos	145,10
c) 5 equipos completos	218,65
d) 8 equipos completos	280,60
e) 13 equipos completos	341,90
f) 20 equipos completos	471,60
g) 32 equipos completos	728,45
h) 50 equipos completos	1.094,60
i) 80 equipos completos	1.478,65
j) 125 equipos completos	2.187,65
k) De más de 125 equipos completos por unidad	17,25
III. — Ensayo de reactancias seleccionadas de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL-STD 105 D	
a) 2 reactancias	40,95
b) 3 reactancias	52,55
c) 5 reactancias	73,65
d) 8 reactancias	114,70
e) 13 reactancias	182,35
f) 20 reactancias	262,05
g) 32 reactancias	418,65
h) 50 reactancias	656,00
i) 80 reactancias	1.026,75
j) 125 reactancias	1.204,25
k) de más de 125 reactancias por unidad	9,05
IV. — Ensayo de arrancadores seleccionados de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL-STD 105 D	
a) 2 arrancadores	31,00
b) 3 arrancadores	42,05
c) 5 arrancadores	53,85
d) 8 arrancadores	69,65
e) 13 arrancadores	85,25
f) 20 arrancadores	118,10
g) 32 arrancadores	181,25
h) 50 arrancadores	273,70
i) 80 arrancadores	368,45
j) 125 arrancadores	547,10
k) de más de 125 arrancadores, por unidad	4,40
V. — Ensayo de condensadores seleccionados de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL-STD 105 D	
a) 2 condensadores	10,50
b) 3 condensadores	12,85
c) 5 condensadores	18,10

d) 8 condensadores	23,50
e) 13 condensadores	27,95
f) 20 condensadores	39,85
g) 32 condensadores	60,80
h) 50 condensadores	91,20
i) 80 condensadores	128,65
j) 125 condensadores	182,35
k) de más de 125 condensadores, por unidad	1,50

VI.— Ensayo de valores eléctricos de lámparas seleccionadas de acuerdo con los criterios de la Norma MIL-STD 105 D

a) 2 lámparas	40,95
b) 3 lámparas	52,50
c) 5 lámparas	73,65
d) 8 lámparas	93,45
e) 13 lámparas	129,70
f) 20 lámparas	156,80
g) 32 lámparas	243,10
h) 50 lámparas	363,55
i) 80 lámparas	490,00
j) 125 lámparas	729,50
k) de más de 125 lámparas, por unidad	5,95

Las Tarifas de ensayo del epígrafe II corresponden a grupos de equipos completos de las mismas características. En el caso de equipos completos de distintas características, los ensayos se realizarán por lotes independiente de equipos completos de idénticas características.

En el caso de rechazo de alguna parte del equipo, el importe de la Tasa de los ensayos de dichas partes será el establecido en los epígrafes III, IV, V y VI.

TARIFA II

Ensayos de homologación

Epígrafe	Euros
VII.— Balastos electromagnéticos para lámparas fluorescentes.	
Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923	1.511,05
VIII.—Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de vapor de mercurio.	
Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923	1.511,05
IX.—Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de sodio baja presión.	
Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923	1.511,05
X.— Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de sodio alta presión.	
Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923	1.511,05
XI.—Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de halogenuros metálicos.	
Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923	1.511,05
XII.—Balastos electrónicos para lámparas de fluorescencia alimentados en corriente continua.	
Ensayos según Norma UNE 20.414	1.019,50
XIII.— Cebadores para lámparas de fluorescencia.	
Ensayos según Norma EN 60.155	594,75
XIV.—Cebadores electrónicos para lámparas de fluorescencia y arrancadores para lámparas de descarga.	
a) Cebadores electrónicos según norma UNE 20.066 y UNE 20.067	
— Reemplazables	
A incorporar	1.400,50
No incorporados	1.680,55
— No reemplazables	
A incorporar	1.990,15
No incorporados	2.270,25
b) Arrancadores con bobinado transformador de impulsos de alta tensión.	
A incorporar	1.995,00
No incorporados	2.275,10

c) Arrancadores sin bobinado transformador de impulsos de alta tensión.	
A incorporar	1.552,80
No incorporados	1.832,95

XV.— Cebadores para lámparas de fluorescencia clase II.

Ensayo según norma UNE 20.393/1	594,75
---------------------------------	--------

XVI.— Condensadores para alumbrado.

Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.446	1.060,85
---	----------

XVII.— Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación y análogos.

Ensayo según normas EN 61.558	1.474,20
-------------------------------	----------

XVIII.— Otros ensayos y trabajos.

El Laboratorio de Ensayos del Servicio de Gestión de Residuos y Eficiencia Energética del Ayuntamiento de Zaragoza puede así mismo, realizar ensayos de partes de las normas citadas anteriormente, siendo el precio de estos ensayos estipulado por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente previa consulta al Laboratorio.

Artículo 6.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 24.14

Tasa por prestación del servicio de Apeo de Árboles

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación del servicio de Apeo de Árboles.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio municipal de apeo de árboles.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.— Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente; y una vez obtenida la autorización del derribo.

Artículo 5.— En los casos en que exista necesidad de apeo un árbol por causa de un accidente, por la concesión de badenes, tanto provisionales como definitivos, o por otros motivos, siendo el árbol afectado de propiedad municipal, el responsable del accidente, o bien el solicitante del apeo, deberá abonar el precio del árbol suprimido, valorado en la forma establecida en las Ordenanzas de zonas verdes, independientemente de las tarifas fijadas a continuación.

Artículo 6.— Cuando por motivo de un badén, obra o accidente, deba suprimirse más de un árbol, sólo se considerará el gasto de desplazamiento en el primero de ellos, valorándose en el resto (en módulos de 4) exclusivamente el tiempo empleado en las labores estrictas de apeo.

Artículo 7.— La Tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes Tarifas:

Epígrafe	Euros
Árboles de menos de 20 cms de diámetro normal	253,75
Árboles entre 20 y 40 cms de diámetro	360,95
Árboles entre 40 y 60 cms de diámetro	507,20
Árboles de más de 60 cms de diámetro	733,60

Artículo 8.— Las Tarifas detalladas en el apartado anterior, se incrementarán, en el caso de que el derribo del árbol pueda ocasionar daños en instalaciones o edificios o sea preciso utilizar procedimientos especiales para su apeo, en el importe exacto que retribuya los daños infringidos o medios empleados, de acuerdo con el estudio económico que servirá de base previa a su exigencia.

Artículo 9.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 24.23

Tasa por prestación de servicios de Instalación de escenarios

I. Disposición General

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de Instalación de Escenarios.

II. Hecho Imponible

Artículo 2.— 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal de transporte, instalación, desmontaje y mantenimiento de escenarios.

2. No estarán sujetas a la tasa los supuestos que por razones objetivas o subjetivas se consideren de interés público.

III. Sujetos Pasivos, Responsables

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que solicitan la prestación del servicio que integran el hecho imponible.

IV. Devengo

Artículo 4.— 1. Las presentes tasas se devengarán cuando se conceda la solicitud de instalación de los escenarios.

2. La obligación de contribuir se entiende por unidad de actividad y de titular.

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 5.— No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VI. Bases Imponibles, tipos de gravamen y cuotas

Artículo 6.— De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza se calculará, en cada caso, según los correspondientes bloques y tarifas:

- Cuota por bloque y número de módulos, que se incrementará por cada módulo.
- Las tarifas a satisfacer se establecen en base al número de módulos de 2 x 1 m. que se instalen o por la reparación a efectuar tras la actividad, según la siguiente relación:

TARIFA

La cuantía de los precios a satisfacer se establece en base al número de módulos de 2 x 1 m. en planta y 1 m. de altura que se instalen, según la siguiente relación:

Bloque / módulos	Euros
6.1 Bloque 1º (1 a 9 módulos):	
Módulo 1	100,00
Incremento por cada módulo	30,00
6.2 Bloque 2º (10 a 27 módulos):	
Módulo 10	360,00
Incremento por cada módulo	20,00
6.3. Reparación: según valoración específica comprensiva de horas de trabajo y materiales	
6.4. Tendrán una tarifa reducida del 50% los escenarios solicitados por Asociaciones Vecinales y AMPAS (asociaciones de madres y padres de alumnos) de colegios públicos y concertados, siempre y cuando sea solicitado para realizar las actividades culturales, deportivas y recreativas que organicen dentro de su programa.	
6.5. Teniendo en cuenta la disponibilidad de las instalaciones se fijan tamaños máximos de prestación en los escenarios:	
Asociaciones Vecinales : 27 módulos	
Colegios públicos y concertados y asociaciones representativas : 9 módulos	
Resto de solicitudes : 27 módulos	

Se exceptúan los dedicados para actos programados por los Servicios Municipales, los cuales tendrán prioridad sobre el resto de solicitudes, salvo que ya estén autorizadas por el órgano municipal competente.

6.6. Las Tarifas anteriores se incrementarán un 10 % por cada día de instalación que exceda de 7.

6.7. Se establece una cuota mínima por cada instalación de 100,00

VII. Normas generales de gestión

Artículo 7.— La prestación del servicio queda condicionada a su autorización por el órgano municipal competente y a la disponibilidad de material al efecto.

Artículo 8.— El acuerdo o resolución por el que se apruebe la prestación del servicio, determinará, en su caso, la posible reducción de la tarifa en función del carácter de la actividad para el que se solicite y de la relación con el interés público y colaboración con las actividades municipales.

Artículo 9.— Una vez instalados los escenarios y hasta su retirada por el personal municipal, el solicitante o la entidad a la que representa, se responsabilizan del uso correcto y adecuado del mismo, controlando que en ningún momento o punto se sobrepasen las sobrecargas permitidas, e instalando la señalización vial y medios de protección adecuados, para usuarios del mismo, espectadores, peatones o vehículos que la situación o circunstancias requieran, así como vigilando su permanencia en esas condiciones hasta que sea retirado por el personal municipal responsable, de las Brigadas de Arquitectura (Servicio de Conservación de Equipamientos), quienes una vez desmontado procederán a su reparación y valoración de daños, en el caso de desperfectos.

Artículo 10.— La liquidación y pago de la correspondiente Tasa se realizará una vez notificada la resolución o acuerdo, con carácter previo a la realización de la actividad municipal, que será comunicada al Servicio gestor (Talleres y Brigadas) o una vez efectuada la prestación del servicio en los casos de reparación a que haya lugar, tras la oportuna valoración.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 24.28**Tasa por la prestación de servicios de obras particulares realizadas por el Servicio de Conservación de Infraestructuras**

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de obras particulares realizadas por el Servicio de Conservación de Infraestructuras.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de la Tasa, la necesaria actuación del Ayuntamiento como consecuencia de obras de particulares en zonas públicas o incluso en la realización subsidiaria de las mismas cuando la no actuación supone perjuicios para terceros.

Artículo 3.— Se entiende por actuación del Ayuntamiento toda intervención o puesta a disposición de las Brigadas Municipales o Empresas de Conservación necesarias para que un particular pueda realizar una obra nueva, subsanar deficiencias en los servicios de agua y alcantarillado que sean de su propiedad (tomas de agua o vertido de alcantarillados) o bien la realización de obras por parte Municipal que debieran ser realizadas por particulares pero que el Ayuntamiento realiza subsidiariamente por el perjuicio que su no realización ocasionaría a terceros.

Artículo 4.— Son sujetos pasivos los solicitantes de la oportuna autorización para la realización de cortes de agua que permitan su realización o aquellos particulares que teniendo la obligación de reponer, reparar o restituir elementos de su propiedad o de propiedad Municipal, sea el Ayuntamiento el que reponga, repare o restituya por razones de urgencia, negligencia o por su afección a terceros.

Artículo 5.— Los importes unitarios a aplicar para tomas de agua, vertidos al alcantarillado, badenes y reconstrucción de aceras, actuaciones mínimas y corte y restitución de agua serán los siguientes

A. TOMAS DE AGUA**A. 1- REPARACIÓN**

Para calles pavimentadas:

Parte fija de toma	Euros/unidad
Incluye conexión a la red municipal y arqueta en el exterior de la finca.	
Hasta 1 (pulgada)	527,80
1 1/4 (pulgada)	537,15
1 1/2 (pulgada)	560,75
2 (pulgadas)	620,30

Parte variable	Euros/ml. o fracción
Conducción entre conexión a la red y arqueta	
Hasta 1 (pulgada)	44,65
1 1/4 (pulgada)	46,10
1 1/2 (pulgada)	49,50
2 (pulgadas)	52,40

Para calles sin pavimentar (tierra)

Parte fija de toma	Euros/unidad
Incluye conexión a la red municipal y arqueta en el exterior de la finca.	
Hasta 1 (pulgada)	504,80
1 1/4 (pulgada)	519,70
1 1/2 (pulgada)	537,85
2 (pulgadas)	597,40

Parte variable	Euros/ml. o fracción
Conducción entre conexión a la red y arqueta	
Hasta 1 (pulgada)	21,80
1 1/4 (pulgada)	23,20
1 1/2 (pulgada)	26,55
2 (pulgadas)	29,55

Estos costes incluyen el corte y restitución del servicio de agua potable en la vía pública.

A. 2- TOMAS DE AGUA NUEVAS

Único	Euros/unidad
Incluye conexión a la red municipal	162,35

B. VERTIDOS AL ALCANTARILLADO

Para calles pavimentadas

Parte fija	Euros/unidad
Conexión a red municipal	396,80

Parte variable	Euros/ml. o fracción
PVC 160 mm	74,75
PVC 200 mm	78,65

Para calles sin pavimentar (tierra)

Parte fija	Euros/unidad
Conexión a red municipal	386,80

Parte variable	Euros/ml. o fracción
PVC 160 mm	51,70
PVC 200 mm	55,80

C. BADENES Y RECONSTRUCCIÓN DE ACERAS:

Demolición y reconstrucción bordillo y rigola	64,05 euros/ml o fracción
Demolición y reconstrucción de acera	116,00 euros/m ² o fracción

D. CORTE Y RESTITUCIÓN DE AGUA U OTRAS ACTUACIONES EN TOMAS DE AGUA O ACOMETIDAS PARTICULARES:

La solicitud de un corte de agua programado y su reposición como consecuencia de la necesidad justificada de los particulares, u otras actuaciones en tomas de agua o acometidas particulares, devengarán la siguiente tarifa:

	Euros
— Por cada solicitud	94,65
— Suplemento por cada hora o fracción si fuera necesaria actuación municipal y esta superara las 4 horas	141,95

Cuando la actuación del corte y restitución sea como consecuencia de una rotura accidental provocada por particulares que requiera una intervención urgente de guardallaves, el Ayuntamiento podrá facturar, por este concepto, la cantidad de 138,20 euros por cada hora que dure la falta de suministro de agua, estando obligado el interesado a la reparación o reposición de la tubería afectada, o al pago de lo que costase la reparación que realizaría subsidiariamente el Ayuntamiento y todo ello independientemente de lo que pudiera resultar de posibles responsabilidades.

Estos importes no incluyen el preceptivo I.V.A.

Para cualquier otro tipo de trabajo no incluido en las tarifas anteriores se calculará su tarificación en función de las unidades de obra realmente ejecutadas multiplicando éstas por los precios unitarios que figuren en el cuadro de precios nº1 del Concurso de Obras Menores vigente en el momento de su ejecución, añadiendo los coeficientes reglamentarios que se apliquen a las certificaciones del Concurso citado anteriormente. El precio mínimo de cualquiera de estas actuaciones será de 387,20 euros (más I.V.A.).

Artículo 6.— Facturación y forma de pago:

Para los cortes-restituciones de agua programados u otras actuaciones en tomas de agua o acometidas particulares, el interesado deberá solicitar en el Servicio de Gestión del Suelo, del Área de Urbanismo, Medio Ambiente e Infraestructura, Vía Hispanidad, 20, Edificio Seminario, (teléfono 976 72 10 00) permiso en el que deberá constar el número de horas previsto que durará el corte de suministro

de agua. En función del número de horas solicitado se realizará el abono de la cantidad resultante, por aplicación de las tarifas del artículo 4, que será previo a la obtención de la determinación del día y hora en que se realizará el corte de agua. Este abono se considerará a cuenta pudiendo el Ayuntamiento elaborar la oportuna liquidación, según baremos anteriores, si el número de horas del corte real supera a las solicitadas.

Para el resto de actuaciones Municipales el Ayuntamiento emitirá la correspondiente factura en la que se detallarán las unidades de obra y los precios aplicados conforme a las tarifas del artículo 5.

Artículo 7.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 25.10

Tasa por aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso o tamaño superior al autorizado por las vías públicas

Artículo 1.— Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso o tamaño superior al autorizado por las vías públicas.

Artículo 2.— Los permisos para circulación de vehículos de masa máxima autorizada superior a 12.500 Kg. serán de dos tipos, anual o diario, en los términos establecidos en el artículo 11 del Anexo n° 2 a la Ordenanza General de Tráfico.

La solicitud, tramitación, otorgamiento, condiciones y contenido de estos permisos se regirán por lo dispuesto en dicho Anexo.

Artículo 3.— TARIFAS

Vehículo de masa máxima autorizada	Permiso diario		Permiso anual	
	Fianza Euros	Tasa Euros	Fianza Euros	Tasa Euros
De 12.500 a 15.000 kg	22,40	13,70	177,15	110,30
De 15.001 a 20.000 kg	44,45	18,30	356,10	146,90
De 20.001 a 30.000 kg	70,90	24,35	567,80	194,75
De más de 30.000 kg	178,25	44,15	1.425,65	353,20

Servicios Municipales (1)

Autobuses (2)

Estas tasas exaccionarán bajo régimen de depósito previo de su importe total.

(1) Vialidad y Aguas, Parques y Jardines, Alumbrado, Limpieza Pública, Bomberos etcétera.

(2) Transporte colectivo urbano discrecional.

En el caso de autorizaciones anuales, el período impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año. En los supuestos de inicio, cese o cambio de titularidad, la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Las grúas o vehículos grúa que no efectúen transporte de cargas sino solamente su elevación tributarán sólo por su tara y no por su M.M.A.

Artículo 4.— Fianza

Las fianzas correspondientes a los permisos anuales permanecerán mientras se renueven anualmente los permisos de circulación, y serán devueltas previa declaración de la baja a solicitud del interesado, y previa comprobación de que

no existen daños imputables al vehículo.

La fianza de los permisos diarios se devolverá una vez expirada su validez, y comprobada la inexistencia de daños imputables al vehículo.

Artículo 5.— Renovación

Los permisos anuales se entenderán prorrogados tácitamente por sucesivos años naturales, en tanto no se solicite la baja por el interesado.

La prórroga tácita no exime en ningún caso al titular de los vehículos de la obligación de proveerse de los demás permisos que sean necesarios para la circulación de los vehículos, ni de la de pasar las inspecciones técnicas reglamentarias.

Cuando se trate de permisos diarios, los interesados deberán indicar el período de tiempo para el que se solicita dicha autorización. Si éste fuera insuficiente para finalizar la actividad que originó dicha autorización, el titular de ésta deberá solicitar, antes de agotarse el plazo, prórroga de la misma y abonar anticipadamente la cuota correspondiente al nuevo período de tiempo que se autorice.

Artículo 6.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N° 25.11

Tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de determinadas zonas de la ciudad

Artículo 1.— Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial de la vía pública que supone el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica o eléctrica dentro de las zonas de estacionamiento regulado previstas y descritas en esta Ordenanza y en el Reglamento del Servicio que lo regula, quedando exceptuado:

- El estacionamiento de bicicletas, ciclomotores de dos ruedas y motocicletas de dos ruedas en los lugares señalizados para tal fin.
- El estacionamiento de vehículos con los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que el conductor esté presente en todo momento, y la operación tenga una duración máxima de quince minutos.
- El estacionamiento regulado de los vehículos auto-taxi, durante la prestación de su servicio y siempre que el conductor esté presente en la parada.
- El estacionamiento regulado de vehículos oficiales debidamente identificados y siempre que se encuentren prestando sus servicios.
- El estacionamiento de vehículos de las representaciones diplomáticas o consulares debidamente identificados.
- El estacionamiento de ambulancias y servicios médicos de urgencia, siempre que se encuentren prestando los servicios propios de su competencia.
- El estacionamiento regulado de los vehículos que, conforme a la Ordenanza de Estacionamiento de Vehículos de Minusválidos, cuenten con la autorización especial que en la misma se regula.
- El estacionamiento de vehículos en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que su tiempo de parada no sea superior a cinco minutos.

Artículo 2.— Las modalidades de estacionamiento regulado, tal y como se establecen en el Reglamento del Servicio, son:

- Estacionamiento regulado de rotación (ESRO).
- Estacionamiento regulado para residentes (ESRE).
- Estacionamiento combinado.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos los conductores que estacionen los vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas afectadas en la modalidad de ESRO, y en caso de ausencias de los mismos, y en la modalidad de ESRE, los titulares de los vehículos, entendiéndose por tales las personas a cuyo nombre figuren los mismos en los correspondientes registros públicos.

Artículo 4.— Formas de pago:

1. En la modalidad de ESRO

a) El sujeto pasivo que estacionare en las zonas previstas en el Reglamento del Servicio, deberá adquirir en los expendedores un billete de estacionamiento regulado que señalará la fecha y hora hasta la que dura su autorización.

b) Este billete deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente, para evitar su caída, y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

c) Al término del tiempo señalado en el billete, el estacionamiento estará desautorizado, y el propietario o conductor del vehículo queda sujeto a las sanciones previstas en la normativa aplicable, pudiendo, no obstante ello, prorrogar su autorización concluida, durante treinta minutos después de rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado con la adquisición de un nuevo billete de prórroga expresamente previsto para ello.

d) En el Reglamento del Servicio se fijará el tiempo máximo de autorización de esta modalidad en cada zona, debiendo señalizarse para advertencia de los usuarios en la forma prevista en el mismo.

2. En la modalidad de ESRE

a) De conformidad con lo regulado para esta modalidad de estacionamiento en el Reglamento del Servicio, los titulares de los vehículos que sean residentes en las zonas afectadas y así calificadas, podrán solicitar de este Ayuntamiento una autorización de estacionamiento, que conllevará la entrega de un distintivo que, fijado en el vehículo pueda ser perfectamente visible desde el exterior.

b) La validez de la autorización de estacionamiento para residentes será anual y deberá ser reinstada con anterioridad al término del ejercicio autorizado si se desea continuar con el uso de esta modalidad.

c) Esta autorización permitirá al usuario acogerse a las tarifas previstas para esta modalidad.

3. En la modalidad de estacionamiento combinado:

Eventualmente podrán estacionar residentes en zona ESRO y vehículos en rotación en zonas ESRE de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Servicios, y de las formas anteriormente descritas.

Artículo 5.— **TARIFAS:**

Duración del estacionamiento autorizado	Importe de la Tasa
1. En la modalidad de ESRO:	
— Período mínimo 20'	0,20 euros
— Primera hora	0,65 euros
— Segunda hora continuada	1,35 euros
— Billeto de prórroga de autorización	3,00 euros
2. En la modalidad de ESRE:	
— Por el día en curso	0,70 euros
— Por una semana en régimen de abono	2,50 euros
3. En la modalidad de estacionamiento combinado:	
— Residentes en zona ESRO	1,30 euros/día
— Vehículos en rotación en zona ESRE:	
• Período mínimo 20'	0,20 euros
• 45 minutos	0,75 euros
• 60 minutos	1,10 euros

Artículo 6.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2012. — El consejero de Presidencia, Economía y Hacienda, Fernando Gimeno Marín. — El secretario general, Luis Jiménez Abad.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

AGUILÓN

Núm. 14.102

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2012, al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1/2012, con cargo al remanente líquido de tesorería, cuyo resumen por capítulos y función es el siguiente:

a) Aumentos (gastos):

2012.01.610.00, 50.000 euros.

2012.03.620.00, 2.000 euros.

Total aumentos, 52.000 euros.

Ingresos:

Remanente positivo de tesorería para gastos generales (superávit), 52.000 euros.

Total ingresos, 52.000 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante dicha jurisdicción en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

Aguilón, 3 de diciembre de 2012. — El alcalde, Andrés Herrando Oliván.

AGUILÓN

Núm. 14.103

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2012, por mayoría absoluta, ha aprobado el presupuesto anual para el ejercicio 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto general definitivamente.

Aguilón, 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Andrés Herrando Oliván.

ALADREN

Núm. 13.995

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aladrén sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

— Suministro de agua potable a domicilio.

— Servicios de alcantarillado y vertido.

— Recogida de residuos sólidos urbanos.

— Cementerio municipal.

— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

El texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real

Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA TASA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento constituyendo el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable —efectiva o potencial—, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio llevará aparejadas las obligaciones ineludibles de abonar los derechos de enganche e instalar contador en un sitio visible y de fácil acceso. En aquellos supuestos de incumplimiento de la obligación de instalar contador, se liquidará, en tanto en cuanto no cumplimente tal deber, con la tarificación a tanto alzado prevista en la presente ordenanza.

La instalación del contador, material y económicamente, correrá por cuenta del autorizado. El contador, así como el tramo de red que conecte el inmueble con la red general, serán de titularidad del autorizado, siendo éste personalmente responsable de su buen estado y mantenimiento.

Art. 4.º Los usuarios, en el momento de formalizar la autorización a su favor de acceso al servicio, quedan obligados al estricto cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Ayuntamiento en relación a la gestión del servicio.

Sujeto pasivo y obligaciones

Art. 5.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio a que se refieren los artículos precedentes.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la posibilidad de utilizarlo.

6. La baja en el servicio, deberá ser solicitada por escrito por el sujeto pasivo. Acordada la baja, mediante Resolución de Alcaldía, le será notificada al solicitante, teniendo por consecuencias:

- La inutilización de la toma.
- La pérdida de los derechos de enganche, de forma tal que, si en el futuro se quiere volver a poner en uso la toma, habrán de abonarse los derechos de enganche conforme a la tarifa de la ordenanza en vigor en dicho momento futuro.

Bases y tarifas

Art. 6.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al acometer a la red general por vez primera o cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por impago u otra causa imputable al usuario. El otro concepto, periódico, se determinará en función del consumo de agua.

Administración y cobranza

Art. 7.º La lectura de contadores, facturación y cobro de recibos se efectuará con la periodicidad que determine el Ayuntamiento.

Art. 8.º El pago de recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente anteriores.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio:

- a) Que los recibos atrasados que se hagan efectivos sin necesidad de acudir a la vía de apremio, serán penalizados con los correspondientes recargos.
- b) Que el ayuntamiento se reserva la facultad de proceder al corte del suministro por la existencia de dos recibos impagados.

Art. 10. Los no residentes en el municipio señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio de notificación y otro de pago de recibos.

Art. 11. Los recibos domiciliados en entidad bancaria no serán penalizados por recargos en caso de efectuar el pago de la exacción fuera de plazo de recau-

dación voluntaria del mismo. Las penalidades en este caso, se iniciarán cuando obren más de dos recibos debidos, alcanzando la penalidad hasta el primero.

Art. 12. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 13. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 14. Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 15. En todo lo relativo a infracciones, calificación de las mismas, sanciones y procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y Reglamentos de desarrollo.

Aprobación y vigencia

Art. 16. En asamblea vecinal de 15 de octubre de 2012, quedó acordada la modificación de la presente ordenanza, con entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ, hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

- I) Derecho de acometida: 672 euros/toma.
- II) Devengo periódico por consumo (tarificación anual):
 - a) 30 metros cúbicos iniciales: 0,56 euros/metro cúbico.
 - b) De 31 a 50 metros cúbicos: 0,59 euros/metro cúbico.
 - c) De 51 a 100 metros cúbicos: 0,63 euros/metro cúbico.
 - d) Más de 100 metros cúbicos: 1,06 euros/metro cúbico.
 siendo el mínimo consumo anual contemplado de 30 metros cúbicos, que se fija para consumos que no alcancen, como cuota mínima
- e) Tarifa anual, a tanto alzado, para tomas sin contador: 224 euros/toma/año.

TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Fundamento legal

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra s) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se rige por la presente Ordenanza.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización o posibilidad de utilización del servicio de depósito de residuos sólidos urbanos en contenedores, para su posterior retirada a vertedero controlado.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio o la posibilidad de ser prestado.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de viviendas.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará unidad familiar-vivienda.

Exenciones

Art. 4.º Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, no reconociendo fuera de estos supuestos exención alguna.

Administración y cobranza

Art. 5.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 6.º Con la periodicidad determinada en el Ayuntamiento, se formará un padrón en el que figure la relación de contribuyentes y cuotas deducidos de la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 7.º Establecidos los plazos de recaudación, con los requisitos señalados en la correspondiente ordenanza general y Reglamento de Recaudación, todos aquellos recibos no domiciliados abonados fuera del periodo voluntario de pago, se liquidarán con el correspondiente recargo, no admitiéndose excepción alguna a este artículo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, no procediendo prorrateo alguno de no coincidir dicha fecha con la del inicio del periodo fijado para la exacción de la tasa.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pudieran corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria y reglamentos de desarrollo, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales, puedan incurrir los infractores.

Aprobación y vigencia

En asamblea vecinal de 15 de octubre de 2012 quedó acordada la modificación de la ordenanza, con entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ, y estado vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO DE TARIFAS

—Por unidad y año: 51 euros.

TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra r) del número cuatro del artículo mencionado, éste Ayuntamiento tiene establecida la tasa por vertido y alcantarillado, que se rige por la presente Ordenanza.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La utilización o posibilidad de utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio o la posibilidad de ser prestado. En el supuesto de acometida nueva a la red, desde el momento de la solicitud.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes. En el supuesto de solicitud de acometida, el solicitante de la misma.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará la unidad de conexión.

Exenciones

Art. 4.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, no reconociendo fuera de estos supuestos exención alguna.

Administración y cobranza

Art. 5.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 6. Con la periodicidad determinada en el Ayuntamiento se formará un padrón en el que figure la relación de contribuyentes y cuotas deducidos de la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 7.º Establecidos los plazos de recaudación, con los requisitos señalados en la correspondiente ordenanza general y Reglamento de Recaudación, todos aquellos recibos no domiciliados abonados fuera del periodo voluntario de pago, se liquidarán con el correspondiente recargo, no admitiéndose excepción alguna a este artículo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, no procediendo prorrateo alguno de no coincidir dicha fecha con la del inicio del periodo fijado para la exacción de la tasa.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio,

para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pudieran corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente, la Ley General Tributaria y reglamentos de desarrollo, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales, puedan incurrir los infractores.

Aprobación y vigencia

En asamblea vecinal de quince de octubre de 2012, quedó acordada la modificación de la ordenanza, con entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ, y estado vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO DE TARIFAS

—Por unidad y año: 16 euros.

—Derechos de acometida: 119 euros/unidad de conexión.

TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

Fundamento y naturaleza

Art. 1.º En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra p) del número cuatro del artículo mencionado, esta Corporación tiene establecida la tasa de cementerio municipal.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la asignación de espacios para inhumaciones, así como cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujetos pasivos

Art. 3.º 1) Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización.

2) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que se detallan en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Tarifas y condiciones de la concesión

Art. 4.º

1) Las tarifas de la concesión, a 99 años, son las siguientes:

I) Sepulturas: 2.186,25 euros/unidad.

II) Nichos: 728,75 euros/unidad.

III) Columbarios: 300 euros/unidad.

2) Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas, etc., serán a cargo de los particulares interesados en cuanto a su ejecución y pago. En los nichos, los concesionarios se obligan a colocar las lápidas sobre la tapa de hormigón que sella cada nicho de manera que no sobresalgan de la alineación de la estructura general, sin perjuicio de que el espacio entre lápida y borde general de la estructura pueda ser recubierto con idéntico material al de la lápida.

3) Toda clase de sepultura, fosa, nicho, panteón o mausoleo que por cualquier caso quedare vacante revertirá a favor del Ayuntamiento.

4) No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde firmada por el cedente y el concesionario en prueba ambos de su conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, solo a efectos administrativos.

5) Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas y/o nichos por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueran varios, tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el correspondiente título. Será condición inexcusable que los solicitantes aporten al formular la petición de traspaso la documentación en la que funden sus derechos y pagos de los impuestos correspondientes.

6) Cuando las sepulturas, nichos, mausoleos, panteones y en general todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios, familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina o de franco deterioro con el consiguiente peligro y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados en el segundo, sin que en ninguno de ambos casos sea exigible indemnización alguna.

7) El orden a seguir en la concesión de nichos y columbarios se realizará comenzando el recuento en el del ángulo superior izquierdo del pabellón, no pudiendo pasar a la columna siguiente en tanto no se hayan otorgado todas las concesiones de la columna inmediatamente anterior. En cada columna se iniciará el cómputo en el nicho de la tercera fila, hacia abajo. El otorgamiento de concesiones anticipadas se autoriza hasta el límite de dejar en reserva seis nichos.

Devengo

Art. 5.º Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiendo que la iniciación se produce con la solicitud de aquel.

Declaración, liquidación, ingreso, bonificaciones y exenciones

Art. 6.º 1) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación.

2) Cada servicio será objeto de liquidación individual siendo de ingreso directo en la Depositaria municipal o entidad bancaria donde sea titular de c/c el Ayuntamiento.

3) Los sujetos que a la fecha de solicitud de la concesión y prestación efectiva del servicio se hallen empadronados en la localidad gozarán de una bonificación de un 20% sobre la tarifa general. Caso contrario, es decir, que a la fecha de prestación efectiva del servicio, el concesionario no estuviera empadronado en el municipio, se liquidará la diferencia conforme a las tarifas vigentes en dicho momento.

4) Las reutilizaciones de nichos, sepulturas o columbarios dentro del periodo de concesión estarán exentas del pago de la tasa.

Infracciones y sanciones

Art. 7.º En todo lo relativo a esta materia, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Recaudación, Gestión e Inspección aprobada por la Corporación y subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y sus Reglamentos de Desarrollo.

Disposición final

En asamblea vecinal de 15 de octubre de 2012 quedó acordada la modificación de la ordenanza, con entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ, y estado vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Fundamento legal y objeto

Art. 1.º Dando cumplimiento a las exigencias contenidas en Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aladrén, en sesión del día 15 de octubre de 2012, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica cuyo detalle queda expresado en los artículos siguientes.

Art. 2.º El objeto de la presente ordenanza es el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 95.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando sometidos la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo responsable, exenciones, reducciones y bonificaciones, bases imponible y liquidable, periodos impositivo y de devengo, y cuantas cuestiones se relacionen con el impuesto, a lo fijado en los artículos citada ley a la que esta ordenanza se remite expresa e íntegramente.

Determinación de la cuota del impuesto

Art. 3.º 1) La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a las establecidas en el 95.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, un coeficiente de incremento dentro de los límites regulados en la misma, quedando por tanto las tarifas fijadas en la presente ordenanza de la siguiente manera:

- Turismos:
 - De menos de 8 caballos fiscales: 18,38 euros.
 - De 8-11,99 caballos fiscales: 49,62 euros.
 - De 12-15,99 caballos fiscales: 104,74 euros.
 - De 16-19,99 caballos fiscales: 130,47 euros.
 - Igual o más de 20 caballos fiscales: 163,07 euros.
- Autobuses:
 - De menos de 21 plazas: 121,28 euros.
 - De 21-50 plazas: 172,74 euros.
 - De más de 50 plazas: 215,92 euros.
- Camiones y furgonetas:
 - De menos de 1.000 kilogramos: 61,56 euros.
 - De 1.000-2.999 kilogramos: 121,28 euros.
 - De 3.000-9.999 kilogramos: 172,74 euros.
 - De más de 9.999 kilogramos: 215,92 euros.
- Tractores no agrícolas:
 - De menos de 16 caballos fiscales: 25,73 euros.
 - De 16-25 caballos fiscales: 40,43 euros.
 - De más de 25 caballos fiscales: 121,28 euros.

- Remolques no agrícolas:
 - De menos de 1.000 kilogramos: 25,73 euros.
 - De 1.000-2.999 kilogramos: 40,43 euros.
 - De más de 2.999 kilogramos: 121,28 euros.

- Oros vehículos:
 - Ciclomotores: 6,44 euros.
 - Microcoches: 6,44 euros.

- Motos:
 - De menos de 125 c.c.: 6,44 euros.
 - De 125-250 c.c.: 11,02 euros.
 - De 250-500 c.c.: 22,06 euros.
 - De 500-1.000 c.c.: 44,11 euros.
 - De más de 1.000 c.c.: 88,20 euros.

2) El régimen de exenciones y bonificaciones al impuesto es:

—Exenciones: las previstas en el artículo 93 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

—Bonificaciones: Por importe del 100% de la cuota, para los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o en defecto de esta fecha, la de primera matriculación o la que el correspondiente tipo o variante dejó de ser fabricado. La obtención de la bonificación se realizará previa petición escrita del interesado, que entrará en vigor en el año siguiente al que se haya producido la solicitud, por lo que la resolución no podrá ser invocada para solicitar el reintegro de cuotas anteriores a la entrada en vigor de la misma.

Aprobación definitiva y vigencia

Art. 4.º La presente ordenanza fue objeto de modificación en asamblea vecinal de 15 de octubre de 2012, siendo de aplicación desde el 1 de enero del 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Aladrén, a 10 de diciembre de 2012. — El alcalde, Miguel Torres García.

ALADREN

Núm. 13.996

Finalizado el preceptivo período de pública exposición del acuerdo adoptado por la Asamblea Vecinal de Aladrén el 15 de octubre de 2012, relativo a la imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar la obra de pavimentación de calle Val y otra de Aladrén, sin que se haya producido reclamación alguna, el acuerdo provisional ha sido elevado a definitivo.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicha jurisdicción de Zaragoza, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Aladrén, a 10 de diciembre de 2012. — El alcalde-presidente, Miguel Torres García.

ALAGON

Núm. 13.910

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar notificación personal mediante el Servicio de Correos por caducado, se procede a efectuar la notificación del acto que se reseña a continuación, mediante anuncio en el BOPZ.

CONTENIDO DEL ACTO: Resolución de Alcaldía de 17 de octubre de 2012 por la que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con las inscripciones de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, se procede a declarar la caducidad de las siguientes inscripciones en el padrón municipal de habitantes de Alagón:

DESTINATARIOS:

- Nombre y apellidos:
 1. María Fernanda Jaramillo Quezada.
 2. Kamilla Ferraz.
 3. Queila José Ferraz.

Alagón, a 10 de diciembre de 2012. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

ALFAJARIN

Núm. 14.097

Con fecha 9 de noviembre de 2012 se publicó en el BOPZ el anuncio con las bases que han de regir la adjudicación de una licencia de autotaxi para el municipio de Alfajarín, a simultanear con servicios interurbanos.

Durante el plazo de previsto se han presentado las siguientes solicitudes:

—Número de registro de entrada: 1.

—Empresa: José Antonio Zamarreño.

Finalizado el plazo de presentación, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, se abre un nuevo plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Alfajarín, a 17 de diciembre de 2012. — El alcalde, Francisco Verge Salvado.

ASIN

Núm. 13.991

Ha quedado definitivamente aprobada la plantilla de personal juntamente con el presupuesto municipal para el ejercicio 2012:

—Una plaza de secretaria-interventora (agrupación con el Ayuntamiento de Orés).

—Una plaza de operario de servicios múltiples.

—Una plaza de educadora de adultos.

—Seis plazas de auxiliar. Residencia municipal y ayuda a domicilio.

Asín, a 4 de diciembre de 2012. — El alcalde, Rogelio Garcées Burguete.

BURETA

Núm. 13.997

El Ayuntamiento de Bureta, por decreto de la Alcaldía de fecha 7 de diciembre de 2012, ha aprobado el padrón de agua correspondiente a los meses de septiembre-octubre de 2012.

Dicho padrón está expuesto al público al objeto de que los interesados puedan examinarlo y formular, en su caso, las oportunas reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación del padrón recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública.

El período de cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a dicho padrón comenzará el día siguiente hábil al de la finalización de la exposición al público, y terminará dos meses después. (Art. 87 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, Reglamento General de Recaudación).

Las cuotas de los contribuyentes que en años anteriores domiciliaron el pago serán cargadas en sus cuentas durante el período de cobro voluntario, y recibirán en sus domicilios el justificante del pago emitido por la entidad financiera.

Aquellos recibos que no estén domiciliados podrán hacerlos efectivos en cualquiera de las oficinas bancarias de esta localidad, previa comprobación del importe en las oficinas municipales.

Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de cobro en vía de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Bureta, a 7 de diciembre de 2012. — El alcalde, Jesús Borobia Martínez.

CERVERA DE LA CAÑADA

Núm. 14.036

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2012 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 255, de 6 de noviembre de 2012), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de las ordenanzas que regulan las tasas por servicio de cementerio, tasa por recogida de basuras y tasa por distribución de agua potable a domicilio e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, siendo el texto íntegro de la modificación de las correspondientes ordenanzas fiscales el que en anexo se publica. Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 del TRLRHL y artículos 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cervera de la Cañada, a 14 de diciembre de 2012. — El alcalde, Pascual Royo Gómez.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Art. 4.º Bases y tarifas.

La cuantía queda fijada en 7,65 euros trimestrales por vivienda.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Art. 7.º Cuota tributaria.

—Cuota de enganche o conexión: 255 euros.

—Cuota de servicio o mínimo de consumo, hasta 15 metros cúbicos: 6,12 euros trimestrales.

—A partir de 15 metros cúbicos: 0,51 euros por metro cúbico.

—Cuota de lectura de contador: 0,44 euros trimestrales.

—Cuota municipal de vertido: 1,02 euros trimestral.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 6.º Cuotas.

A) Turismos:

—De menos de 8 caballos fiscales, 16,56 euros.

—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 44,07 euros.

—De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 93,11 euros.

—De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 115,77 euros.

—De 20 caballos fiscales en adelante, 139,50 euros.

B) Autobuses:

—De menos de 21 plazas, 107,85 euros.

—De 21 a 50 plazas, 150,15 euros.

—De más de 50 plazas, 188,23 euros.

C) Camiones:

—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 54,65 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 107,85 euros.

—De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 153,17 euros.

—De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 191,99 euros.

D) Tractores:

—De menos de 16 caballos fiscales, 23,01 euros.

—De 16 a 25 caballos fiscales, 35,95 euros.

—De más de 25 caballos fiscales, 107,85 euros.

E) Remolques y semirremolques:

—De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil, 23,01 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 35,95 euros.

—De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 107,85 euros.

F) Otros vehículos:

—Ciclomotores, 5,74 euros.

—Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 5,74 euros.

—Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 10,07 euros.

—Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 19,60 euros.

—Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 39,55 euros.

—Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 79,09 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 SERVICIO DE CEMENTERIO

Art. 4.º Bases y tarifas.

A) Por nicho: empadronados en el municipio, 459 euros; no empadronados, 612 euros.

B) Sepulturas permanentes por 50 años para cuerpos: empadronados, 122,40 euros; no empadronados 183,60 euros.

FAYÓN

Núm. 14.100

El expediente número 2/2012 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Fayón para el ejercicio 2012 queda aprobado definitivamente con fecha 26 de noviembre de 2012, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Capítulo 6. Inversiones reales, 21.337,61.

Total aumentos, 21.337,61 euros.

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de ingresos:

Capítulo 8. Activos financieros, 21.337,61.

Total aumentos, 21.337,61 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fayón, 10 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Arbonés Vicente.

ILLUECA**Núm. 13.998**

Aprobados definitivamente por sendos decretos de esta Alcaldía, dictados con fecha de 10 de diciembre de 2012, los padrones y listas cobratorias de los siguientes tributos locales: impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica y tasa por entrada de vehículos a través de aceras, referidos todos ellos al ejercicio 2013, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público a través de su inserción en la sección provincial del "Boletín Oficial de Aragón" y tablón municipal de edictos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras correspondiente al ejercicio 2013.

Plazos

Período voluntario: Del 1 de enero al 28 de febrero de 2013.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lugar y horario de pago

En las oficinas municipales, en horario de 8:00 a 15:00.

En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros colaboradora con este Ayuntamiento, si están en período voluntario.

Se recomienda a los contribuyentes la domiciliación bancaria de las cuotas para mayor facilidad en el cumplimiento de sus deberes tributarios.

Illueca, a 10 de diciembre de 2012. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Núm. 13.989**

ANUNCIO de formalización del contrato de las obras de urbanización de la unidad de ejecución núm. 7 de La Almunia de Doña Godina.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 4/2011.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Urbanización de la unidad de ejecución número 7.
- c) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOPZ y perfil del contratante.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 31 de mayo de 2011.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. *Valor estimado del contrato:* 549.343,01 euros.

5. *Presupuesto base de licitación:* Importe total, 648.224,75 euros (IVA incluido).

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 8 de mayo de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 20 de junio de 2012.
- c) Contratista: Construcciones Pellicer, S.A.
- d) Importe de adjudicación: Importe total, 303.204,47 euros, más 54.576,80 euros (IVA) = 357.781,27 euros.

La Almunia de Doña Godina, a 20 de junio de 2012. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Núm. 13.990**

Por decreto de Alcaldía número 873/2012, de fecha 5 de diciembre, se han aprobado los siguientes padrones tributarios:

- Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga del mes de diciembre de 2012.

Dichos padrones se exponen al público por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 15 de diciembre de 2012 hasta el día 15 de febrero de 2013, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria, transferencia bancaria o bien en metálico en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada en los siguientes términos: en caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5%, y no habrán de satisfacerse intereses de demora. El recargo exigible será del 10% en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de deuda no ingresada y recargo se satisfagan dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse en este caso intereses de demora. En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

La Almunia de Doña Godina, a 5 de diciembre de 2012. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

MANCOMUNIDAD LA SABINA**Núm. 14.044**

La Junta de la Mancomunidad La Sabina, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2013, cuyos estados de gastos e ingresos, consolidados, ascienden a 165.000 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Jaraba, 17 de diciembre de 2012. — El presidente, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

MESONES DE ISUELA**Núm. 14.073**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Mesones de Isuela para el ejercicio 2013, cuyos estados de gastos e ingresos, consolidados, ascienden a 397.200 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto general definitivamente.

Mesones de Isuela, 10 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Pravia Fernández.

PIEDRATAJADA**Núm. 14.075**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 2/2012 durante el preceptivo período de exposición pública desde la aparición del correspondiente anuncio en el BOPZ núm. 277, de fecha 1 de diciembre de 2012, dicho expediente quedó aprobado definitivamente de forma automática, insertándose seguidamente el resumen por capítulos de las modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el 177.2, ambos del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aumento presupuesto de gastos:

Capítulo II, 7.000 euros.

Capítulo III, 568,23 euros.

Capítulo III, 1.000,23 euros.

Aumento presupuesto de ingresos:

Capítulo VIII, 8.568,23 euros.

Piedratrajada, 17 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Antonio Mallada Fabana.

RUEDA DE JALÓN

Núm. 14.043

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Rueda de Jalón para el ejercicio 2013, cuyos estados de gastos e ingresos, consolidados, ascienden a 715.004,72 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto general.

Rueda de Jalón, 17 de diciembre de 2012. — El alcalde, Bernardo Lario Bielsa.

VILLAMAYOR DE GALLEGO

Núm. 13.986

El Ayuntamiento de Villamayor de Gállego convoca concurso para la provisión temporal de una plaza de personal laboral y a dos tercios de jornada de profesor generalista para impartir clases de educación de adultos, por lo que se da publicidad a las siguientes bases que han de regir la convocatoria:

BASES DEL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN EDUCADOR/A GENERALISTA DE PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

Primera. — Es objeto de estas bases la selección por el sistema de concurso de un educador generalista de personas adultas a dos tercios de jornada en régimen laboral y temporal para el curso 2012-2013.

Segunda. — La realización de actividades de educación de adultos se inscribe en el Plan Provincial de Educación de Personas Adultas que, para el curso 2012-2013, convoca la Diputación Provincial de Zaragoza, por lo que el profesorado se inscribirá a dicho Plan en las tareas educativas, así como en la coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente; le será de aplicación la normativa vigente del Departamento de Educación y Ciencia por su adscripción al CPEA "Alfindén", desarrollando su actividad en el municipio de Villamayor de Gállego.

Tercera. — Podrán presentarse a la convocatoria aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

— Ser español o nacional de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.

— Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

— Estar en posesión del título de Diplomado o Licenciado Universitario.

— No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal cumplimiento de las funciones propias de su puesto.

— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni encontrarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de las funciones públicas.

— Aceptar las bases de esta convocatoria y comprometerse a desarrollar las funciones y tareas propias de esta plaza.

Cuarta. — Las funciones a desarrollar serán las siguientes:

— Actividades docentes de formación académica.

— Actividades de dinamización sociocultural.

— Actividades de programación, organización, gestión seguimiento y evaluación del Plan de Adultos.

— Realización de todas aquellas actividades que se desarrollan en el marco relacional que une a las aulas de adultos de los municipios con los centros públicos de EPA. (Organización educativa, planificación de actividades, evaluación, formación del profesorado, asistencia a claustros, participación en los órganos de gobierno, etc.).

Quinta. — La contratación del profesorado se extenderá durante el curso 2012-2013; desde que finalice el proceso de selección hasta el 28 de junio de 2013, según el calendario escolar provincial aprobado por la Dirección Provincial de Educación.

Sexta. — *Instancias: forma y plazo de presentación.*

Las instancias (anexo II) solicitando tomar parte en la presente convocatoria, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas

en las presentes bases generales para la plaza que se opta, se dirigirán al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el BOPZ, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

— Instancia, según modelo anexo, dirigida al alcalde-presidente del Ayuntamiento solicitando la plaza.

— Currículum vitae del aspirante.

— Fotocopia compulsada del DNI.

— Fotocopia compulsada de los títulos académicos.

— Certificados de los méritos de formación.

— Certificados de los méritos profesionales.

— Proyecto educativo aplicado al ámbito donde se va a desarrollar la actividad. Dicho proyecto constará de tres partes claramente diferenciables: análisis de la realidad o diagnóstico, necesidades educativas y planificación o proyecto educativo.

No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el suficiente respaldo documental. Las fotocopias de los méritos alegados se presentarán debidamente compulsadas. Lo/as aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias, establecido en las presentes bases.

Séptima. — Finalizado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos, que se publicará exclusivamente en el tablón de anuncios del ayuntamiento, con expresión del plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

En caso de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Octava. — *Tribunal calificador.*

El tribunal calificador, que será designado por la Alcaldía de conformidad con el artículo 247 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, estará constituido por cinco técnicos, uno de ellos actuará de presidente y otro de secretario, que habrán de ser funcionarios o laborales que posean una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo que se provee, y responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie, aun siendo pertenecientes a otras Administraciones o personal cualificado en la materia de que se trate. La composición del tribunal se hará pública simultáneamente a la de la resolución de admitidos y excluidos a efectos de las posibles recusaciones de que pudieran ser objeto por las causas establecidas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Para actuar válidamente, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el presidente y el secretario. El presidente del tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. En caso de estimarlo necesario, el tribunal podrá recabar la ayuda de asesores técnicos, los cuales tendrán voz, pero no voto, limitándose a cumplir la función para la que en su caso sean designados, asesorando al tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente este les plantee.

El tribunal queda facultado para la resolución de cuantos aspectos no se hallen expresamente establecidos en estas bases. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

Novena. — *Sistema de selección.*

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso en el que se valorarán: titulación, formación, experiencia profesional y proyecto educativo.

El proceso selectivo consistirá en la valoración de los méritos alegados y documentalmente justificados de acuerdo con el baremo que se establece en el anexo I.

Décima. — *Calificación del concurso.*

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas, en la valoración de la fase de concurso. En el caso de producirse empate entre dos o más aspirantes que hubieran obtenido la máxima puntuación, se volverá a revisar la documentación de estos exclusivamente, pero sin tener ya en cuenta el máximo establecido en cada apartado, y realizándose la selección a favor de quien obtuviera la mayor puntuación. El tribunal hará públicas las puntuaciones obtenidas por los aspirantes mediante anuncio que será insertado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, abriendo un plazo de cinco días naturales para formular las oportunas reclamaciones.

El tribunal declarará aprobado al aspirante que obtenga mayor puntuación, no pudiendo declarar aprobado un número superior al de las plazas que se convocan, elevando propuesta a la Alcaldía para la contratación.

El tribunal, no obstante, establecerá una relación complementaria que generará una lista de contratación con los aspirantes que no hubieran obtenido la plaza y por el orden de la puntuación obtenida respectivamente, para el supuesto de

producirse necesidades temporales de personal relacionadas con la misma plaza que se convoca, y con el fin de asegurar su cobertura de producirse renuncia del aspirante seleccionado, u otras contingencias posteriores sobrevenidas.

Undécima. — *Presentación de documentos y formalización del contrato.*

El aspirante aprobado presentará en la Secretaría de la Corporación los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria dentro del plazo de cinco días naturales desde la publicación de la lista definitiva de aprobados.

De no presentarse la documentación en el plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, o de no reunir el aspirante los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas y sin efecto todas sus actuaciones anteriores, y decayendo en todos sus derechos; ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se haya podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo. La contratación será efectuada por resolución de la Alcaldía a favor del aspirante propuesto por el tribunal.

Duodécima. — *Normativa y aplicación supletoria.*

Las presentes bases, la convocatoria correspondiente y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1922, de 26 de noviembre. Para todo cuanto no se halle establecido en estas bases será de aplicación, en cuanto al procedimiento a seguir, lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Personal al Servicio de la Administración del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y demás disposiciones vigentes y concordantes.

Villamayor de Gállego, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

ANEXO I

Baremo

A) Titulación y formación (máximo 4 puntos):

1. Titulación:

- Diplomado en EGB o Magisterio: 1 punto.
- Diplomatura en Educación Social: 1 punto.
- Licenciatura en Pedagogía: 1 punto.
- Licenciaturas o diplomaturas en otras disciplinas: 0,5 puntos.

2. Formación: Se valorará solamente la impartida por las Administraciones públicas y centros homologados.

• Formación del profesorado relacionada con la educación de personas adultas. Por cada curso o seminario:

- De 0 a 100 horas acumulativas: 0,1 puntos.
- De 100 a 200 horas acumulativas: 0,2 puntos.
- De 200 a 300 horas: 0,3 puntos.
- Más de 300 horas: 0,4 puntos.
- Curso de administrador Aula Mentor: 1 punto.
- Por cada curso Aula Mentor: 0,5 puntos.

• Por cada curso de formación relacionada con la especialidad demandada por el Ayuntamiento, por cada curso o seminario:

- De 100 a 200 horas acumulables: 0,1 puntos.
- De 200 a 300 horas acumulables: 0,2 puntos.
- De 300 a 400 horas: 0,3 puntos.
- Más de 400 horas: 0,4 puntos.

• Formación del profesorado relacionada con la educación en general. Por cada curso o seminario:

- De 50 a 100 horas acumulativas: 0,05 puntos.
- De 100 a 200 horas acumulativas: 0,1 puntos.
- Más de 200 horas: 0,15 puntos

B) Experiencia profesional (máximo 4 puntos):

1. En educación de personas adultas:

• Experiencia docente dentro del Plan Provincial de Educación de Adultos (máximo 2 puntos):

- Por cada curso completo (mínimo nueve meses): 0,2 puntos.
- Por cada curso incompleto (menos de nueve meses): 0,1 puntos:

• Otras experiencias docentes en educación de adultos en centros reconocidos oficialmente (máximo 1 punto):

- Por cada curso completo (mínimo nueve meses): 0,1 puntos.
- Por cada curso incompleto (menos de nueve meses): 0,5 puntos.

2. Otras experiencias educativas:

• Experiencia docente en otros campos educativos, en centros reconocidos oficialmente (máximo 1 punto):

- Por cada curso completo (mínimo nueve meses): 0,05 puntos.
- Por cada curso incompleto (menos de nueve meses): 0,025 puntos.

C) Diagnóstico y proyecto (máximo 4 puntos):

- Análisis de la realidad, hasta 1 punto.
- Necesidades educativas detectadas, hasta 1 punto.
- Planificación educativa o proyecto, hasta 2 puntos.

Total máximo apartados A, B y C: 12 puntos.

ANEXO II

Modelo de instancia

Don/doña, con DNI núm., vecino/a de, con domicilio en calle, núm., teléfonos:

EXPONE:

Que está interesado/a en participar en el proceso selectivo para la provisión en régimen de contratación laboral temporal de una plaza de educador/a generalista de personas adultas del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

Que conoce perfectamente y acepta las bases por las que se rige la convocatoria.

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la misma.

Que acompaña a esta instancia:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada del título acreditativo de la titulación exigida.
- Original o fotocopia compulsada de todos los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados conforme al baremo aprobado.

Que en razón de lo expuesto,

SOLICITA: Ser admitido/a como aspirante en el citado proceso selectivo.

(Lugar, fecha y firma).

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO.

VISTABELLA

Núm. 13.999

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vistabella de Huerva sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Suministro de agua potable a domicilio.
- Servicios de alcantarillado y vertido.
- Recogida de residuos sólidos urbanos.
- Cementerio municipal.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

El texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA TASA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento, constituyendo el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable —efectiva o potencial—, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio llevará aparejadas las obligaciones ineludibles de abonar los derechos de enganche e instalar contador en un sitio visible y de fácil acceso. En aquellos supuestos de incumplimiento de la obligación de instalar contador, se liquidará, en tanto en cuanto no cumplimente tal deber, con la tarificación a tanto alzado prevista en la presente ordenanza.

La instalación del contador, material y económicamente, correrá por cuenta del autorizado. El contador, así como el tramo de red que conecte el inmueble con la red general, serán de titularidad del autorizado, siendo éste personalmente responsable de su buen estado y mantenimiento.

En el caso de contadores averiados, el Ayuntamiento estará facultado a tomar como cifra de consumo estimada del período la más alta habida en el inmueble, en el histórico de dicho contador.

Art. 4.º Los usuarios, en el momento de formalizar la autorización a su favor de acceso al servicio, quedan obligados al estricto cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Ayuntamiento en relación a la gestión del servicio.

Sujeto pasivo y obligaciones

Art. 5.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio a que se refieren los artículos precedentes.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la posibilidad de utilizarlo.

6. La baja en el servicio deberá ser solicitada por escrito por el sujeto pasivo. Acordada la baja, mediante resolución de Alcaldía, le será notificada al solicitante, teniendo por consecuencias:

- La inutilización de la toma.
- La pérdida de los derechos de enganche, de forma tal que, si en el futuro se quiere volver a poner en uso la toma, habrán de abonarse los derechos de enganche conforme a la tarifa de la ordenanza en vigor en dicho momento futuro.

Bases y tarifas

Art. 6.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al acometer a la red general por vez primera o cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por impago u otra causa imputable al usuario. El otro concepto, periódico, se determinará en función del consumo de agua.

Administración y cobranza

Art. 7.º La lectura de contadores, facturación y cobro de recibos se efectuará con la periodicidad que determine el Ayuntamiento.

Art. 8.º El pago de recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente anteriores.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio:

a) Que los recibos atrasados que se hagan efectivos sin necesidad de acudir a la vía de apremio serán penalizados con los correspondientes recargos.

b) Que el ayuntamiento se reserva la facultad de proceder al corte del suministro por la existencia de dos recibos impagados.

Art. 10. Los no residentes en el municipio señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio de notificación y otro de pago de recibos.

Art. 11. Los recibos domiciliados en entidad bancaria no serán penalizados por recargos en caso de efectuar el pago de la exacción fuera de plazo de recaudación voluntaria del mismo. Las penalidades, en este caso, se iniciarán cuando obren más de dos recibos debidos, alcanzando la penalidad hasta el primero.

Art. 12. La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 13. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 14. Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 15. En todo lo relativo a infracciones, calificación de las mismas, sanciones y procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria y Reglamentos de desarrollo.

Aprobación y vigencia

Art. 16. En asamblea vecinal de 15 de octubre de dos mil doce, quedó acordada la modificación de la presente ordenanza, con entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ, hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

- I) Derecho de acometida: 490 euros/toma.
 II) Devengo periódico por consumo (tarifación anual):
 a) 30 metros cúbicos iniciales: 0,60 euros/metro cúbico.
 b) De 31 a 50 metros cúbicos: 0,65 euros/metro cúbico.
 c) De 51 a 100 metros cúbicos: 0,70 euros/metro cúbico.
 d) Más de 100 metros cúbicos: 0,80 euros/metro cúbico.
 siendo el mínimo consumo anual contemplado de 20 metros cúbicos, que se fija para consumos que no alcancen, como cuota mínima.
 e) Tarifa anual, a tanto alzado, para tomas sin contador: 200 euros/toma/año.

TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Fundamento legal

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo

20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra s) del número cuatro del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se rige por la presente Ordenanza.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización o posibilidad de utilización del servicio de depósito de residuos sólidos urbanos en contenedores, para su posterior retirada a vertedero controlado.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio o la posibilidad de ser prestado.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de viviendas.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará unidad familiar-vivienda.

Exenciones

Art. 4.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, no reconociendo fuera de estos supuestos exención alguna.

Administración y cobranza

Art. 5.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 6.º Con la periodicidad determinada en el Ayuntamiento, se formará un padrón en el que figure la relación de contribuyentes y cuotas deducidas de la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 7.º Establecidos los plazos de recaudación, con los requisitos señalados en la correspondiente ordenanza general y Reglamento de Recaudación, todos aquellos recibos no domiciliados abonados fuera del periodo voluntario de pago se liquidarán con el correspondiente recargo, no admitiéndose excepción alguna a este artículo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, no procediendo prorrateo alguno de no coincidir dicha fecha con la del inicio del periodo fijado para la exacción de la tasa.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pudieran corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente, a la Ley General Tributaria y reglamentos de desarrollo, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales, puedan incurrir los infractores.

Aprobación y vigencia

En asamblea vecinal de 15 de octubre de 2012, quedó acordada la modificación de la ordenanza, con entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ, y estado vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO DE TARIFAS

—Por unidad y año: 32 euros.

TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra r) del número cuatro del artículo mencionado, éste Ayuntamiento tiene establecida la tasa por vertido y alcantarillado, que se rige por la presente Ordenanza.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- b) La utilización o posibilidad de utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio o la posibilidad de ser prestado. En el supuesto de acometida nueva a la red, desde el momento de la solicitud.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes. En el supuesto de solicitud de acometida, el solicitante de la misma.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará la unidad de conexión.

Exenciones

Art. 4.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, no reconociendo fuera de estos supuestos exención alguna.

Administración y cobranza

Art. 5.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 6. Con la periodicidad determinada en el Ayuntamiento se formará un padrón en el que figure la relación de contribuyentes y cuotas deducidos de la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 7.º Establecidos los plazos de recaudación, con los requisitos señalados en la correspondiente ordenanza general y Reglamento de Recaudación, todos aquellos recibos no domiciliados abonados fuera del periodo voluntario de pago, se liquidarán con el correspondiente recargo, no admitiéndose excepción alguna a este artículo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, no procediendo prorrateo alguno de no coincidir dicha fecha con la del inicio del periodo fijado para la exacción de la tasa.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pudieran corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente, la Ley General Tributaria y reglamentos de desarrollo, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales, puedan incurrir los infractores.

Aprobación y vigencia

En asamblea vecinal de 15 de octubre de 2012 quedó acordada la modificación de la ordenanza, con entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ, y estado vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO DE TARIFAS

—Por unidad y año: 7 euros.

—Derechos de acometida: 110 euros/unidad de conexión.

TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

Fundamento y naturaleza

Art. 1.º En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra p) del número cuatro del artículo mencionado, esta Corporación tiene establecida la tasa de cementerio municipal.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la asignación de espacios para inhumaciones, así como cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Mortuoria, sean procedentes o se auto-ricen a instancia de parte.

Sujetos pasivos

Art. 3.º 1) Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización.

2) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que se detallan en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Tarifas y condiciones de la concesión

Art. 4.º

1) Las tarifas de la concesión, a 99 años, son las siguientes:

I) Sepulturas: 635 euros/unidad.

II) Nichos: 635 euros/unidad.

2) Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas, etc., serán a cargo de los particulares interesados en cuanto a su ejecución y pago. En los nichos, los concesionarios se obligan a colocar las lápidas sobre la tapa de hormigón que sella cada nicho de manera que no sobresalgan de la alineación de la estructura general, sin perjuicio de que el espacio entre lápida y borde general de la estructura pueda ser recubierto con idéntico material al de la lápida. La apertura de nuevas sepulturas en tierra se efectuará en los lugares que a tal fin previamente se señalen desde el Ayuntamiento.

3) Toda clase de sepultura, fosa, nicho, panteón o mausoleo que por cualquier caso quedare vacante revertirá a favor del Ayuntamiento.

4) No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al sr. alcalde firmada por el cedente y el concesionario en prueba ambos de su conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

5) Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas y/o nichos por título de herencia, entre herederos necesarios o línea directa; si fueran varios, tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el correspondiente título. Será condición inexcusable que los solicitantes aporten al formular la petición de traspaso la documentación en la que funden sus derechos y pagos de los impuestos correspondientes.

6) Cuando las sepulturas, nichos, mausoleos, panteones y en general todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios, familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina o de franco deterioro con el consiguiente peligro y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados en el segundo, sin que en ninguno de ambos casos sea exigible indemnización alguna.

7) El orden a seguir en la concesión de nichos se realizará comenzando el recuento en el del ángulo superior izquierdo del pabellón, no pudiendo pasar a la columna siguiente en tanto en cuanto no se hayan otorgado todas las concesiones de la columna inmediatamente anterior. En cada columna se iniciará el cómputo en el nicho de la tercera fila, hacia abajo. El otorgamiento de concesiones anticipadas se autoriza hasta el límite de dejar en reserva seis nichos.

Devengo

Art. 5.º Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose que la iniciación se produce con la solicitud de aquel.

Declaración, liquidación, ingreso, bonificaciones y exenciones

Art. 6.º 1) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación.

2) Cada servicio será objeto de liquidación individual siendo de ingreso directo en la Depositaria municipal o entidad bancaria donde sea titular de cent a corriente el Ayuntamiento.

3) Las reutilizaciones de nichos y sepulturas dentro del período de concesión estarán exentas del pago de la tasa.

Infracciones y sanciones

Art. 7.º En todo lo relativo a esta materia se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Recaudación, Gestión e Inspección aprobada por la Corporación y subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y sus Reglamentos de Desarrollo.

Disposición final

En asamblea vecinal de 15 de octubre de 2012 quedó acordada la modificación de la Ordenanza, con entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ, y estado vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Fundamento legal y objeto

Art. 1.º Dando cumplimiento a las exigencias contenidas en Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Vistabella de Huerba, en sesión del día 15 de octubre de 2012, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica cuyo detalle queda expresado en los artículos siguientes.

Art. 2.º El objeto de la presente ordenanza es el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 95.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando sometidos la determinación del hecho imponible, sujeto pasi-

vo responsable, exenciones, reducciones y bonificaciones, bases imponible y liquidable, periodos impositivo y de devengo, y cuantas cuestiones se relacionen con el impuesto, a lo fijado en los artículos citada ley a la que esta ordenanza se remite expresa e íntegramente.

Determinación de la cuota del impuesto

Art. 3.º 1) La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a las establecidas en el 95.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, un coeficiente de incremento dentro de los límites regulados en la misma, quedando por tanto las tarifas fijadas en la presente ordenanza de la siguiente manera:

- Turismos:
 - De menos de 8 caballos fiscales: 16,67 euros.
 - De 8-11,99 caballos fiscales: 44,98 euros.
 - De 12-15,99 caballos fiscales: 94,96 euros.
 - De 16-19,99 caballos fiscales: 118,28 euros.
 - Igual o más de 20 caballos fiscales: 147,83 euros.
- Autobuses:
 - De menos de 21 plazas: 109,96 euros.
 - De 21-50 plazas: 156,61 euros.
 - De más de 50 plazas: 195,76 euros.
- Camiones y furgonetas:
 - De menos de 1.000 kilogramos: 55,81 euros.
 - De 1.000-2.999 kilogramos: 109,96 euros.
 - De 3.000-9.999 kilogramos: 156,61 euros.
 - De más de 9.999 kilogramos: 195,76 euros.
- Tractores:
 - De menos de 16 caballos fiscales: 23,32 euros.
 - De 16-25 caballos fiscales: 36,65 euros.
 - De más de 25 caballos fiscales: 109,96 euros.
- Remolques:
 - De menos de 1.000 kilogramos: 23,32 euros.
 - De 1.000-2.999 kilogramos: 36,65 euros.
 - De más de 2.999 kilogramos: 109,96 euros.
- Oros vehículos:
 - Ciclos y microcoches: 5,83 euros.
- Motocicletas:
 - De menos de 125 c.c.: 5,83 euros.
 - De 125-250 c.c.: 10 euros.
 - De 250-500 c.c.: 20 euros.
 - De 500-1.000 c.c.: 39,99 euros.
 - De más de 1.000 c.c.: 79,97 euros.

2) El régimen de exenciones y bonificaciones al impuesto es:

—Exenciones: las previstas en el artículo 93 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

—Bonificaciones: Por importe del 100% de la cuota, para los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o en defecto de esta fecha, la de primera matriculación o la que el correspondiente tipo o variante dejó de ser fabricado. La obtención de la bonificación se realizará previa petición escrita del interesado, que entrará en vigor en el año siguiente al que se haya producido la solicitud, por lo que la resolución no podrá ser invocada para solicitar el reintegro de cuotas anteriores a la entrada en vigor de la misma.

Aprobación definitiva y vigencia

Art. 4.º La presente ordenanza fue objeto de modificación en asamblea vecinal de 15 de octubre de 2012, siendo de aplicación desde el 1 de enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Vistabella de Huerva, a 3 de diciembre de 2012. — La alcaldesa-presidenta, María Angeles Serrano Andrés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Zaragoza

SECCION JURADO

Cédula de notificación

Núm. 14.088

En procedimiento de Ley del Jurado núm. 12/2012, seguido en esta Audiencia Provincial con fecha 17 de septiembre de 2012, se practicó sorteo de candidatos a jurados para el bienio 2013-2014, cuya lista se publicó el día 26 de septiembre de 2012.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los candidatos cuyas cédulas han sido devueltas por el Servicio de Correos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se libra el presente para que sirva de notificación a todos los candidatos que han resultado desconocidos, cuya relación se acompaña.

En Zaragoza, a diecisiete de diciembre de dos mil doce. — El secretario, Eduardo B. Cativiela Díez.

ANEXO

Relación que se cita

Zaragoza

0215373	MESALINA AGUILERA MARTIN
0240427	CARLOS ARGUEDAS JIMENEZ
0288161	DIANA-CAROLINA CAIZA PAEZ
0292381	MARIA CAMACHO GOMEZ
0399453	DANIEL GIROLAMINI ABRIL
0416595	CRISTIAN GRACIA SERRANO
0435583	DOLORES IBAÑEZ GABASA
0457736	MANUELA LANZAS HERRERA
0463538	CHRISTIAN-RAMON LAYNE CULEBRAS
0514173	PILAR MAULEON ROYO
0522612	ALFONSO CARLOS MINGUELL MINGUELL
0550567	MOHAMED NOUASSE EL MOUADDEN
0550831	M-PILAR NOVO FIDALGO
0564017	ANA-M PALLARES VILLARROYA
0567973	DIEGO RUBEN PARRA PEREZ
0586434	EDISON-LEONARDO PINEDA NARANJO
0587489	M-PILAR PINTOS GONZALEZ
0599884	JOSE ANTONIO RAMOS GAJON
0625992	ANA ISABEL RUIZ MOLES
0632586	ROBERTO SALVATIERRA GONZALES
0642343	MARIO ISRAEL SANCHO MOSQUERA
0642607	PILAR SANCHO ROYO
0649728	M- EMILIA SARIÑENA MONTERDE
0668452	MILDRED A TAVAREZ TAVAREZ

Alfajarín

0009931	JOHN WALTER SUBIRON CALVO
---------	---------------------------

Almunia de Doña Godina, La

0014678	CARMEN FERNANDEZ PEREZ
---------	------------------------

Aniñón

0019162	PILAR NAVARRO SEBASTIAN
---------	-------------------------

Calatayud

0039468	ANUNCIACION ALVARO MELUS
0046589	ARACELI MANZANO MALDONADO
0049754	JUSTA CARMEN PINILLA MILLAN

Caspe

0063204	ENRIQUE RODRIGUEZ LEAL
---------	------------------------

Cuarte de Huerva

0071379	PILAR MORENO BARCELONA
0071643	VANESA NOGUES VILLAVERDE
0073225	M.ª MERCEDES SIERRA ALBENDIN

Godojos

0104345	LIBRADA BURGOS YAGÜE
---------	----------------------

Illueca

0106455	MARIA COSTEA GRACIA
---------	---------------------

María de Huerva

0125443	M.ª VICTORIA PALACIOS MARTINEZ
---------	--------------------------------

Muela, La

0135201	MANUEL GARZA LUCAS
0136255	ANDRES TOMAS MOLINERO LANGA
0137310	FCO. JAVIER USON MUÑO

Pedrola

0146013	JOSE ANTONIO REYES REYES
---------	--------------------------

Puebla de Alfindén, La

0153398	SANDRA AYUSO CABRERIZO
---------	------------------------

Sástago

0166848	RICARDO ENFEDAQUE ALMUDI
---------	--------------------------

Tarazona

0176605 M.ª ELENA ORTEGA ACOSTA

Torrehermosa

0185572 HECTOR LARENA REMACHA

Torrellas

0185836 M.ª JESUS ROYO VELA

Utebo

0198758 ADORACION RAMOS DIEZ

0199286 M.ª DOLORES ROMERO SANCHEZ

Villamayor de Gállego

0710648 IGNACIO GARCIA CHAVARRIA

0204296 AMAYA ATIENZA APARICIO

Juzgados de Primera Instancia**JUZGADO NUM. 13****Núm. 12.491**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 902/2012-E, por el fallecimiento sin testar de Rufina Gracia Sola, hija de Basilio y Apolonia, que falleció en estado de casada y sin descendencia, ocurrido en Zaragoza el día 22 de abril de 2003, instado y promovido por Sara Lusilla Gracia, representada por la procuradora doña Alejandra Pérez Correas, a fin de que se dicte auto por el que se declaren herederos abintestato de Rufina Gracia Sola, respecto de los bienes troncales y no troncales, a su hermana de doble vínculo Ascensión Gracia Sola en una cuarta parte, a su sobrina María Pilar Gracia Serrano (hija de su hermano Fulgencio) en una octava parte, así como a Carmen, María Isabel y María Antonia Salvador Gracia (hijas de Felicitas Liria Gracia Serrano, también hija de Fulgencio Gracia Sola, y por tanto nietas de Luis) en una veinticuatroava parte a cada una, a sus también sobrinos José Antonio y Sara Lusilla Gracia (hijos de su difunta hermana Carlota) en una octava parte cada uno, a sus sobrinos Elisa, Manuel Casimiro, Mariano Miguel, Jesús y José Gracia Montaner (hijos de su difunto hermano Manuel) en una veinteava parte a cada uno de ellos, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a treinta de octubre de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 7****Núm. 13.976**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 279/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sergiu Gabriel Chetan contra la empresa Aridos y Hormigones Pedrola, S.L., sobre extinción de causa objetiva, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Habiéndose presentado el trabajador Sergiu Gabriel Chetan exigiendo el cumplimiento por la empresa Aridos y Hormigones Pedrola, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad con el artículo 280 de la Ley de la Jurisdicción Social, acuerdo citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al secretario judicial encargado de la agenda programada para el 17 de enero de 2013, a las 11:00 horas, para la celebración de la comparecencia.

De no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo acuerdo la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aridos y Hormigones Pedrola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a once de diciembre de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS ACEQUIAS DEL PARTIDO, MONTLER Y PARTE DE ALLA DE SASTAGO****Núm. 14.064**

Por el presente se convoca Asamblea general ordinaria de herederos en la Casa de Cultura de Sástago, a las 16:30 horas del 13 de enero de 2013 (domingo) en primera convocatoria, y el día 20 de enero de 2013 (domingo), a la misma hora, en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Exposición de cuentas.
- 3.º Obras realizadas y futuras.
- 4.º Propuesta municipal para el molino.
- 5.º Renovación parcial de la Junta de Gobierno.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Sástago, a 17 de diciembre de 2012. — El presidente, Luis Casanova Gracia.

TARIFAS Y CUOTAS**(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)**

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.


BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es

